



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 20 de enero de 2023.

No. 009

ÍNDICE

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Expediente: 173/18-RA1-01-6.- Se acredita la Existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

3 - 46

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 292 del H. Congreso del Estado.- Que contiene Pensión por Muerte.

Decreto Número 374 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los artículos 33, 49 párrafo segundo, y 59 de la Ley de Hacienda, y artículo 353 de la Ley de Movilidad Sustentable, ambas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 375 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 376 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 377 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 378 del H. Congreso del Estado.- Que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 379 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral y de Participación Ciudadana y de la Ley de Gobierno Municipal, todas del Estado de Sinaloa.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

Decreto Número 381 del H. Congreso del Estado.- Que reforma los artículos 68, 126, 127 y 129, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 382 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, ambos ordenamientos para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 384 del H. Congreso del Estado.- Se adiciona el Capítulo XVII denominado «Por Inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios», al Título Segundo denominado «De los Derechos» con su artículo 78 Bis-13 a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa.

47 - 128

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Se declara el inicio de funciones de la Delegación Regional Centro Norte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE TURISMO

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

129 - 134

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 01/2023.- Se establecen días inhábiles y periodos vacacionales para el año 2023.

135 - 136

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo administrativo que establece los días inhábiles, la jornada laboral y la calendarización de los periodos vacacionales del Ejercicio 2023, para efecto de los cómputos de los plazos en los trámites ante este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

137 - 138

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Plenario que emite el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, el día 18 de enero de 2023, relativo a la declaratoria de Días Inhábiles, Jornada Laboral, así como la Calendarización del Primero Periodo Vacacional del Ejercicio del año en curso, para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos competencia de este Tribunal.

139 - 142

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 19 del Municipio de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus Representantes Legalmente Investidos, Enajenen a Título de Donación Gratuita a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa.

143 - 144

AVISOS JUDICIALES

145 - 160

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
SEGUNDA SALA AUXILIAR

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

PROBABLE RESPONSABLE:
RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE
LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES,
S.A. DE C.V.



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Ciudad de México, a primero de diciembre de dos mil veintidós. - Visto el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado, se advierte que esta Sala con fecha 28 de mayo de 2021 dictó resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa en el que se actúa, en la que resolvió:

(...)

PRIMERO. Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral AQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses.

(...)

Dicha resolución fue notificada por oficio a la autoridad substanciadora y a la investigadora el 30 de noviembre de 2021; por lo que en términos del artículo 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, dicha notificación surtió efectos el 1 de diciembre de 2021, de ahí que el plazo de diez días para interponer el recurso revisión establecido en el artículo 220 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas², transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022. En el mismo sentido, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas³ transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022.

¹ Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

...

² Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los Órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

³ Artículo 215. Las resoluciones emitidas por los Tribunales, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determinen las leyes orgánicas de los Tribunales. El recurso de apelación se promoverá mediante escrito ante el Tribunal que emitió la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre.

Ahora, la resolución referida, se notificó al servidor público presunto responsable por publicación en el boletín jurisdiccional el día **29 de noviembre de 2021**; por lo que en términos del artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General de Responsabilidades Administrativa en términos de los artículos 118 y 191, surtió efectos la notificación el **2 de diciembre de 2021**, por lo que, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del 3 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022.

Finalmente, la referida resolución fue notificada por publicación en el boletín jurisdiccional al denunciante el día **30 de noviembre de 2021**; por lo que en términos del artículo 189 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴, dicha notificación surtió efectos el 1 de diciembre siguiente, por lo que, el plazo de quince días para interponer recurso de apelación, establecido en el artículo 215, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas transcurrió del 2 de diciembre de 2021 al 3 de enero de 2022, sin contar los siguientes días inhábiles 4, 5, 11, 12 y del 15 al 31 de diciembre de 2021, así como 1 y 2 de enero de 2022.

En ese orden de ideas, de conformidad con los artículos 39 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 206 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no consta en autos que alguna de las partes hubiera promovido medio de defensa alguno en contra de la resolución dictada dentro del presente expediente de responsabilidad administrativa, **SE DECLARA QUE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2021 DICTADA POR ESTA SALA HA QUEDADO FIRME.**

En virtud de lo anterior y, considerando que, en la resolución de mérito, se impuso a RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., la sanción consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses**, dicha sanción debe ejecutarse al tenor del artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyo contenido es:

(...)

Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su

⁴ Artículo 189. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que se realicen.

**TEJA**TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
SEGUNDA SALA AUXILIAR****TEJA** | **86**
Años
de impartir justicia**EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6****PROBABLE RESPONSABLE:
RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE
LEGAL DE AGRICULTORES,
S.A. DE C.V.**

publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas

(...)

Énfasis añadido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima
- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero

⁵ Artículo 226. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Remítasele copia certificada del presente proveído, así como de la resolución de 28 de mayo de 2021, dictada por esta Sala, lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual, deberá considerarse lo siguiente:

- La publicación que en el presente acuerdo se ordena, solo deberá realizarse **una vez y es únicamente respecto de los puntos resolutivos**, los cuales a continuación se transcriben:

(...)

PRIMERO. Se acredita la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa atribuida RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., y, en consecuencia.

SEGUNDO. Se impone la sanción administrativa consistente en la INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, **por un periodo tres meses.**

(...)


TFJA

 TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES Y
SEGUNDA SALA AUXILIAR**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6
**PROBABLE RESPONSABLE:
RICARDO COCK SARMIENTO, EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE
LEGAL DE AQRICONSTRUCCIONES,
S.A. DE C.V.**

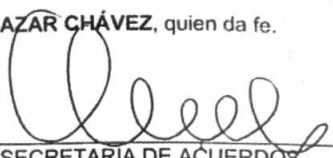
 SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

- Los puntos resolutiveos antes referidos, deberán ser publicados sin testar, ello a efecto de dar a conocer que RICARDO COCK SARMIENTO, en su carácter de representante legal de la persona moral AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., fue sancionado con la inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos servicios u obras públicas por el periodo de tres meses.
- El artículo 226, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estatuye la obligación de este Tribunal de ordenar la publicación en los respectivos periódicos, de una resolución en la que un particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, cuando ésta haya causado ejecutoria, sin que establezca que este Tribunal deba realizar el pago de dicha publicación. Aunado a ello, se hace del conocimiento de los Directores de los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas y del Diario Oficial de la Federación, que la Disposición General Decima Novena del Acuerdo E/JGA/10/2022 MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, dictado el 03 de febrero de 2022, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, dispone que este Tribunal únicamente puede efectuar gastos de publicaciones en medios escritos, cuando se trate de "actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales"⁶. Por tanto, dicha autorización no contempla el pago de publicaciones, de resoluciones, por lo que al no existir fundamento legal que disponga que el Tribunal debe realizar el gasto para que se acate lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala se encuentra imposibilitada para efectuar pago alguno por la publicación que se ordena, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.
- Finalmente, se debe considerar que la Sala se encuentra imposibilitada de enviar el original de la resolución de mérito o bien, del presente acuerdo, dado que los mismos deben obrar dentro del expediente, por lo que únicamente se remite copia certificada de la resolución de 28 de mayo de 2021 y del presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.- Así lo proveyó la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos

⁶ Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas institucionales.

de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo G/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), así como en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ante la Secretaria de Acuerdos MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ, quien da fe.


SECRETARIA DE ACUERDOS
MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA

Primera Secretaria de Acuerdos en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, de conformidad con el acuerdo G/JGA/53/2020, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020 por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), así como en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal


SECRETARIA DE ACUERDOS
MARÍA ELENA SALAZAR CHÁVEZ



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, de la ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
el C. Lic. María Elena Salazar Chávez
Secretario de Acuerdos de la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar
C E R T I F I C A : que esta copia en 03 páginas (fojas útiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 173/18-RAT-01-6 Ciudad de México
14 diciembre 2022 Day fe



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

Ciudad de México a **veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.**

Encontrándose debidamente integrada la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por los Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo **G/JGA/53/2020**, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ**, quien actúa y da fe, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la que se resuelven los autos relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa número **173/18-RA1-01-6**, seguido en contra del probable responsable

RICARDO COCK, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por infringir con su conducta lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los diversos artículos 24 y 65 de la misma ley.

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1. **A. Investigación:** De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **173/18-RA1-01-6**, se advierten las diversas actuaciones realizadas durante el periodo de investigación, las cuales consistieron en las siguientes:
2. El **28 de septiembre de 2017**, mediante oficio 300-04-02-01-00-2017-14 la Subadministradora de Licitaciones de Obra Pública de la Administración de Recursos Materiales "2", de la Administración Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, informó a la Secretaría de la Función Pública, que derivado de la licitación pública de carácter nacional número **LO-006E00014-E6-2017**, dentro de los requisitos técnicos se solicitó a los licitantes el documento T-6 "Curricula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la (s) obra (s), los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan", debiendo anexar copia simple de la cédula profesional de los responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, detectándose que la empresa **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **RICARDO COCK SARMIENTO**, adjuntó copia simple de una cédula profesional, cuyos datos no corresponden a aquellos que obran en el Registro Nacional de Profesionistas.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

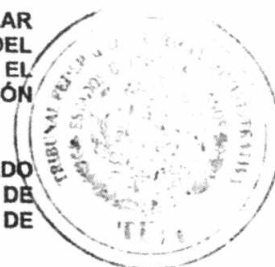
**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

3



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

3. Con fecha 6 de octubre de 2017, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria tuvo por recibido el oficio 300-04-02-01-00-2017-14, en el que se señalaron hechos que pudieran constituir irregularidades administrativas a cargo de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal **RICARDO COCK SARMIENTO**, de ahí que se emitiera el Acuerdo de Radicación en el que se ordenó registrar el asunto en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias con el número de expediente **28547/2017/DGDI/SAT/DE5696**, así como practicar las diligencias necesarias para la investigación de los hechos denunciados.
4. El 18 de mayo de 2018, se emitió el informe de responsabilidad administrativa, en el cual se imputó al presunto responsable **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, la actualización de lo dispuesto por en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los diversos artículos 24 y 65 de la misma ley (fojas 290 a 293 del expediente administrativo de responsabilidad 28547/2017/DGDI/SAT/DE5696).

5. **B. Substanciación administrativa:** De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad número 173/18-RA1-01-6, se advierten las actuaciones siguientes por parte de la **autoridad sustanciadora**:
6. Mediante acuerdo de **5 de junio de 2018**, la autoridad substanciadora, esto es, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, radicó el asunto que nos ocupa, bajo el expediente **RES-0806/2018**.
7. El **6 de junio de 2018**, se proveyó la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido con motivo de la presunta falta administrativa grave atribuida a **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, (visible a folios 7 a 14 del expediente administrativo RES-0806/2018).
8. El **19 de junio de 2018**, se emitió el emplazamiento a **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a efecto de que compareciera a su correspondiente audiencia de ley (visible a folios 16 a 23 del expediente administrativo RES-0806/2018).
9. El **12 de julio de 2018**, tuvo verificativo la audiencia inicial de **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, prevista por el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del expediente de presunta responsabilidad RES-0806/2018 (visible a folios 38 a 40 del expediente administrativo de responsabilidad).
10. El **17 de julio de 2018**, la autoridad substanciadora emitió el acuerdo de envío expediente administrativo de responsabilidad a este Tribunal.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER
REPRESENTANTE LEGAL
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

5



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

11. **C. Substanciación en este Tribunal:** De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 173/18-RA1-01-6, se advierte que este Tribunal emitió las actuaciones siguientes:
12. Por proveído de **15 de octubre de 2018**, esta Sala Auxiliar dio cuenta del oficio **101-03-2018-1841**, a través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, remitió los autos originales del expediente **RES-0806/2018**, y del diverso expediente de investigación **28547/2017/DGDI/SAT/DE5696**, y al advertir que el expediente de presunta responsabilidad no se encontraba debidamente integrado, lo devolvió al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, para el efecto de que se subsanaran las omisiones detectadas y hecho lo anterior remitiera dicho expediente de nueva cuenta a la Sala.
13. Mediante acuerdo de **5 de diciembre de 2018**, esta Sala Auxiliar desechó el incidente innominado en contra del acuerdo de 15 de octubre de 2018, interpuesto por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria mediante oficio **101-03-2018-3678**.

14. Por proveído de **1 de febrero de 2019**, esta Sala Auxiliar dio cuenta de los oficios **VIII-1558 y VIII-1591**, a través de los cuales el Actuario del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito informó el contenido de los acuerdos de 18 y 28 de enero de 2019, en donde el Magistrado Presidente de dicho Tribunal desechó el recurso de revisión interpuesto por la autoridad substanciadora y remitió los autos del expediente en que se actúa.
15. Mediante auto de **23 de septiembre de 2019**, esta Sala Auxiliar dio cuenta del oficio **101-03-2018-1841**, a través del cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, dio cumplimiento al requerimiento formulado en auto de 15 de octubre de 2018, remitió los autos originales del expediente **RES-0806/2018**, y del diverso expediente de investigación **28547/2017/DGDI/SAT/DE5696**, concluyéndose que se actualizaba lo dispuesto por el artículo 209 fracción I) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que las faltas descritas en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 18 de mayo de 2018**, atribuidas a **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, son de las consideradas graves, cuya resolución corresponde a este Tribunal, al encuadrarse en lo dispuesto por los artículos 24, 65 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas., en esa virtud se proveyó que esta Sala se abocaría al estudio del presente expediente, radicándolo con el número **173/18-RA1-01-6**.
16. Mediante proveído de **21 de enero de 2020**, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas en la audiencia de **12 de julio de 2018**, por el probable responsable, por la autoridad investigadora y por el denunciante, y se declaró abierto el período para alegatos.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

7



17. Mediante acuerdos SS/10/2020, SS/11/2020, SS/12/2020, SS/13/2020, SS/14/2020, SS/15/2020, SS/17/2020 y SS/19/2020 emitidos por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, se determinó la suspensión de actividades jurisdiccionales durante el plazo comprendido desde el 18 de marzo y hasta el 31 de julio, ambos de 2020.
18. Por acuerdo de 13 de agosto de 2020, se tuvieron por formulados los alegatos presentados por la autoridad investigadora.
19. Mediante proveídos de 7 de diciembre de 2020 y de 5 de abril de 2021, se reexpidieron las notificaciones conducentes al probable responsable.
20. Mediante acuerdo de 18 de mayo de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír la resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

21. Esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, con fundamento en los artículos 3, fracción XVI, 4, 37 y 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa¹, en relación con el artículo 51, fracción I, inciso m), fracción III², del Reglamento Interior de este Tribunal³, y los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴.

¹ "Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVI. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas; ..."

"Artículo 4. El Tribunal conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y Particulares Vinculados con Faltas Graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.

...

"Artículo 37. El Tribunal contará con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cada una tendrá competencia respecto de las entidades que conformen las cinco circunscripciones administrativas, mismas que determinará el Pleno General a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo a estudios cualitativos y cuantitativos."

"Artículo 38. Las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas conocerán de:

A) Los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, con las siguientes facultades:

I. Resolverán respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes;

II. Impondrán sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades. Así como fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales, locales o municipales, y

...

² "Artículo 51.

I...

m) Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México.

...

III. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves con sede en la Ciudad de México y competencia en todo el territorio nacional para conocer y resolver los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves; sin perjuicio de la competencia para instruir y resolver juicios contenciosos administrativos, que por turno le correspondan en la región metropolitana, en los que se controviertan resoluciones en: materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que nieguen la indemnización o que por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado o de las leyes administrativas federales que contengan un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado; de las resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidades, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento, y que se impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la legislación aplicable, y las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos. Asimismo respecto de aquellos que se determinen por la Junta de Gobierno y Administración en otras materias en su carácter de Sala Auxiliar.

La Sala Auxiliar ejercerá competencia mixta para tramitar y resolver los juicios contenciosos administrativos que le sean turnados de manera aleatoria por la oficialía de partes común, señalados en el párrafo anterior; aquellos que le sean enviados para auxiliar a otras Salas; y, los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves.

...

³ Acuerdo SS/5/2021 y Acuerdo SS/8/2021 por los que se reforma el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dictados por el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2021 y el 14 de abril de 2021, respectivamente.

⁴ "Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

I. Lugar, fecha y Autoridad resolutoria correspondiente;



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

9

**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

III. HECHOS MOTIVO DE RESPONSABILIDAD

22. De las constancias que están agregadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 173/18-RA1-01-6, se advierte que la autoridad investigadora concluyó que **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su

II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la Autoridad resolutora;

III. Los antecedentes del caso;

IV. La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes;

V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;

VI. Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. En el caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal o al patrimonio de los entes públicos, se deberá señalar la existencia de la relación de causalidad entre la conducta calificada como Falta administrativa grave o Falta de particulares y la lesión producida; la valoración del daño o perjuicio causado; así como la determinación del monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación;

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de Faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la investigación correspondiente;

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen Faltas administrativas, y

X. Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución."

...

"Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

...

IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y

...

carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, incurrió en la falta administrativa grave, prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que *"con su firma electrónica presentó una copia falsa de la cédula número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes, sin embargo, de acuerdo a lo informado con el oficio DGP/DJ/5417/2017 del 17 de noviembre de 2017, emitido por el Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no existe dicho documento en los registros de la Secretaría de Educación Pública"*, lo anterior toda vez que:

23. El 23 de agosto de 2017, **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con su firma electrónica, presentó en su proposición de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y dentro del documento T-6, copia simple de la cédula profesional número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor de Marco Antonio Hernández Cortes; lo anterior para cubrir el requisito para la licitación pública de carácter nacional número **LO-006E00014-E6-2017**, en el cual se solicitaba para la contratación de la obra materia de la licitación.
24. Con fecha **28 de septiembre de 2017** se recibió el oficio 300-04-02-01-00-2017-14 mediante el cual la Subadministradora de Licitaciones de Obra Pública de la Administración de Recursos Materiales "2", de la Administración Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, informó, lo siguiente:



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

11

(...)



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**



Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Recursos Materiales
Administración de Recursos Materiales "2"
Subadministración de Licitaciones de Obra Pública

Oficio 300-04-02-01-00-2017-14

Asunto: Licitación Pública Nacional LO-006E00014-E6-2017.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos"

Mtra. Arely Gómez González
Titular de la Secretaría de la Función Pública

Mtra. Norma Osorio Albarrán
Titular del Órgano Interno de Control en el SAT
Presente. **10256**



En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, me permito informarle que derivado de la licitación pública de carácter nacional número LO-006E00014-E6-2017, relativa a la contratación de la obra para la Continuation de los trabajos de la última etapa de acondicionamiento de oficinas para la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9" y Áreas Exteriores en la Local de Tijuana, B.C.; ahora Administración Desconcentrada de Baja California "2"; ubicada en Avenida Fuerza Aérea Mexicana s/n, Colonia Centro Urbano 70-76, Municipio Mesa de Otay, C.P. 22330, Tijuana, Baja California; dentro de los requisitos técnicos, se solicitó a los licitantes el documento T-6 "Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la(s) obra(s), los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan", debiendo anexar copia simple de la cédula profesional de los responsables de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

Es el caso que los licitantes Arqriconstrucciones, S.A. de C.V. y Rodafe Ingeniería y Supervisión, S. de R.L. de C.V., presentaron su proposición de manera electrónica



Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Recursos Materiales
Administración de Recursos Materiales "2"
Subadministración de Licitaciones de Obra Pública

Oficio 300-04-02-01-00-2017-14

a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, adjuntando para acreditar el requisito precisado en el párrafo anterior, copia simple de cédulas profesionales de los profesionistas que en su caso fungirán como responsables de la dirección, ejecución y administración de la (s) obra (s), siendo que al momento de efectuar la evaluación de las propuestas citadas, previo a la emisión del fallo correspondiente, se procedió a realizar la consulta de las cédulas presentadas por los licitantes citados en la página del Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública, medio indubitable y válido que se tiene para verificar tal información, advirtiéndose en ese momento que los datos de las cédulas que tales participantes presentaron en copia simple, no corresponden a los datos que obran en dicho Registro Nacional, ya que pertenecen a profesionistas diversos, tal y como fue señalado en el fallo del procedimiento LO-006E00014-E6-2017 dado a conocer en junta pública el pasado 18 de septiembre de 2017.

En virtud de que esta Unidad Administrativa considera que los hechos descritos podrían constituir una infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, estando dentro del término indicado en el artículo 78, último párrafo, de dicha Ley, me permito adjuntar al presente copias simples de la siguiente documentación, para los efectos legales a que haya lugar:

- 1) Documentos presentados por los licitantes conforme a lo siguiente:

Arqiconstrucciones, S. A. de C.V.

- Curriculum Vitae de Marco Antonio Hernández Cortes.
- Cédula profesional número 1425520 de Marco Antonio Hernández Cortes, con título de Ingeniero Mecánico Electricista.

Rodafe Ingeniería y supervisión, S. de R.L. de C.V.

- Curriculum Vitae de Delfino Enrique García Sandoval.
- Cédula profesional número: 1089033 de Delfino Enrique García Sandoval, con título de Arquitecto.
- Curriculum Vitae de Luis Ignacio Acosta Flores.



Administración General de Recursos y Servicios
Administración Central de Recursos Materiales
Administración de Recursos Materiales "2"
Subadministración de Licitaciones de Obra Pública

Oficio 300-04-02-01-00-2017-14

- Cédula profesional número: 2431279 de Luis Ignacio Acosta Flores, con título de Ingeniero Topógrafo.
- Curriculum Vitae de Juan Othón Ahumada Gómez.
- Cédula profesional número: 6401 de Juan Othón Ahumada Gómez, con título de Ingeniero Civil.

- 2) Documentos de consulta sobre la verificación de información en el Registro Nacional de Profesionistas, de la Secretaría de Educación Pública, y
- 3) Acta de junta pública para dar a conocer el fallo de la convocatoria a la Licitación Pública de Carácter Nacional No. LO-006E00014-E6-2017 y Fallo

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando al pendiente de cualquier situación al respecto.

Atentamente

Lic. Lorena Guadalupe Cuevas Almeralla
Subadministradora de Licitaciones de Obra Pública



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6



13

SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

25. En ese tenor, los hechos que dieron motivo a la investigación, llevada a cabo por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en Servicio de Administración Tributaria, consistieron en que **RICARDO COCK SARMIENTO** representante legal de la empresa **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, adjuntó a los documentos correspondientes a los requisitos de la licitación pública de carácter nacional número **LO-006E00014-E6-2017**, copia simple de una cédula profesional cuyos datos no corresponden a aquellos que obran en el Registro Nacional de Profesionistas.
26. Al respecto, la autoridad investigadora procedió a allegarse de los elementos de prueba con los cuales sustentó la presentación del documento cuyos datos no corresponden a los registrados respecto de la cédula profesional número **1495520**.
27. De ahí que, tomando en consideración el informe rendido mediante el oficio **DGP/DJ/5417/2017** por el Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, el 18 de mayo de 2018, emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de falta grave en contra de **RICARDO COCK**

SARMIENTO, en su carácter de representante legal, de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

IV. FIJACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

28. En el presente procedimiento de responsabilidad, esta Sala Auxiliar procede a determinar si el probable responsable **RICARDO COCK SARMIENTO**, en su carácter de representante legal de **AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, actualizó lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 24 y 65 de la misma Ley.
29. En ese sentido y, con el fin de determinar lo anterior, esta Sala Auxiliar procede a verificar si con las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora se demuestra la responsabilidad atribuida a la probable responsable, de igual forma se valoran las pruebas del probable responsable y del denunciante.

V. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

30. Esta Sala Auxiliar advierte que en el caso, la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 18 de mayo de 2018, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁵.

⁵ "Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos

(...)

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicité con la debida oportunidad.(...)"



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

15



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

31. Asimismo, se advierte que durante el desahogo de la audiencia inicial de 12 de julio de 2018, la autoridad investigadora ofreció pruebas, a efecto de tener por acreditada la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad atribuida al probable responsable.
32. Con base en lo anterior, la autoridad investigadora cumplió con la obligación prevista en el artículo 208, fracción II de la Ley en comento⁶.
33. Mientras que de la audiencia inicial de 12 de julio de 2018, se advierte la no comparecencia RICARDO COCK SARMIENTO, en su carácter de representante legal de AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., sin que en el caso se hubieren ofrecido pruebas de su parte.
34. Finalmente, de la audiencia inicial respectiva se hizo constar la comparecencia del tercero interesado, y se consideró el ofrecimiento de pruebas que éste realizó a través del oficio número 300-04-02-01-00-2018-14 de 5 de julio de

⁶ Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:
(...)

VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes; (...)

2018, mediante el cual ofreció los medios probatorios que consideró pertinentes.

35. Por lo tanto, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa número 173/18-RA1-01-6, **se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas en la audiencia respectiva tanto por la autoridad investigadora y el denunciante.**

36. En atención a lo previsto en los artículos 130, 131 y 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁷, esta Sala procede en primer término, a realizar la valoración y descripción de las pruebas **que ofreció la autoridad investigadora,** en la audiencia inicial respectiva, para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad atribuida al probable responsable, **señalando lo que se advierte y/o acredita con cada una de ellas, en los términos siguientes:**

37. **A) PROBANZAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA:**

38. **I.- Documental Pública** consistente en convocatoria a la licitación pública de carácter nacional número LO-006E00014-E6-2017, relativa a la contratación de la obra para la Continuación de los trabajos de la última etapa de acondicionamiento de oficinas para la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9" y áreas exteriores en la Local de Tijuana, B.C., ahora Administración Desconcentrada de Baja California "2", así como sus anexos.

⁷ "Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."

"Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."

"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. **Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.** Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**



**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6



17

39. **II.- Documental Pública** consistente en acta de junta de aclaraciones y sus anexos.
40. **III.- Documental Pública** consistente en acta de presentación de apertura y proposiciones y acta administrativa.
41. **IV.- Documental Pública** consistente en acta de la junta y fallo.
42. **V.- Documental Pública** consistente en el contrato celebrado con motivo de la licitación.
43. **VI.- Documental Pública** consistente en propuesta técnica y económica de la empresa ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.
44. **VII.- Documental Pública** consistente en el documento que acredita la fecha en la que el licitante ARQRICONSTRUCCIONES, S. A. de C.V., a través del Sistema Compranet, adjuntó copia simple de la cédula profesional número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes.

45. **VIII.- Documental Pública** consistente en el documento con el cual se le solicitó al licitante Arqiconstrucciones, S. A. de C.V., el documento T-6, "Curricula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan", así como la documentación que fue recibida de manera electrónica a través del sistema CompraNet por parte de la persona moral en comento.
46. **IX.- Documental Pública** consistente en el documento identificado bajo el número 1457148_TechnicalEnvelopeSummary.pdf.p7m que emite el sistema CompraNet que da validez a la información general de los archivos recibidos de manera electrónica, que contiene los datos del responsable del envío de la cédula profesional número 1495520.
47. **X.- Documental Pública** consistente en el oficio 300-04-02-01-00-2018-07 del 5 de marzo de 2018, con el que la Subadministradora de Licitaciones de Obra Pública informó que el titular del certificado de la firma electrónica con la que se subió la copia simple de la cédula 1495520, corresponde a RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.
48. **XI.- Documental Pública** consistente en copia certificada de la escritura pública número tres mil trescientos once, de fecha veintiuno de junio de 2005, otorgada ante la fe de la Lic. Emma Alicia Treviño Sema, Notaría Pública adscrita a la Notaría Pública número 147, en la Ciudad de Reynosa, Estado de Tamaulipas.
49. **XII.- Documental Pública** consistente en el oficio DGP/DJ/5417/2017/ del 17 de noviembre de 2017, a través del cual la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, confirmó que no localizó ningún registro


TFJA

 TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**
**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**
**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**
**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

19


 SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

profesional a favor de Marco Antonio Hernández Corte, bajo el número de cédula 1495520.

50. **XIII.- Documental Pública** consistente en original del oficio 101-04-2018-3216 del 20 de marzo de 2018, con el que la autoridad investigadora presentó denuncia de hechos ante el Delegado de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México, por la probable comisión de un delito.
51. **XIV.- Documental Pública** consistente en el original del oficio DF-A-XX-016-/2018 del 23 de abril de 2018, a través del cual la Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Vigésima Investigadora de la Ciudad de México, solicitó al Titular del Área de Quejas se presentara a esa agencia, a efecto de que se pronunciara respecto a la denuncia en contra del Marco Antonio Hernández Cortes.
52. Una vez precisado lo anterior, es conveniente señalar que respecto de las pruebas identificadas con los numerales I a V y VII a XIV, esta Sala Auxiliar con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas⁸, les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos, expedidos por servidores públicos, en términos de lo previsto en el diverso artículo 159 de la citada Ley⁹.

53. Por otra parte, se precisa que respecto de la prueba identificada con el numeral VI, su valoración se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹⁰.

54. **B) PROBANZAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE (TERCERO INTERESADO):**

55. En la audiencia inicial de **12 de julio de 2018** se consideró el ofrecimiento de pruebas realizado por el denunciante a través del oficio número 300-04-02-01-00-2018-14 de fecha **5 de julio de 2018**, la cuales consistieron en las siguientes:

56. 1. Toda la documentación que presentó de manera electrónica a través del Sistema Compranet ARQRCONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., para acreditar los requisitos solicitados en el documento T6 "Curricula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan", con motivo de su participación en el procedimiento de la licitación pública de carácter nacional número LO-006E00014-E6-2017.

⁸ Artículo 133. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario."

⁹ Artículo 159. Son documentos públicos, todos aquellos que sean expedidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Son documentos privados los que no cumplan con la condición anterior"

¹⁰ Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.


TFJA

 TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**
**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**
**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**
**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

21


 SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

57. 2. La documentación adjunta al oficio 300-04-02-01-00-2018-07 de 5 de marzo de 2018, consistente en "1.- Nombre de la persona a la que corresponde la firma electrónica con la que se subieron las copias simples de las cédulas profesionales de referencia, 2.- Rol que tiene el C. Ricardo Cock Sarmiento, dentro de la licitación pública número LO-006E00014-E6-2017, 3.- Relación del C. Ricardo Cock Sarmiento con el contribuyente; y 4.- Acta constitutiva del contribuyente ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.; lo anterior en atención al oficio 101-04-2018-2428 de 23 de febrero de 2018, suscrito por el Titular de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria".

58. En esa virtud, respecto a las pruebas identificadas con los numerales 1 y 2, esta Sala Auxiliar con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentos públicos, expedidos por servidores públicos, en términos de lo previsto en el diverso artículo 159 de la citada Ley.

59. En ese orden de ideas, de las probanzas que nos ocupan, se acredita lo siguiente:

60. **A) El procedimiento correspondiente a la licitación pública de carácter nacional número LO-006E00014-E6-2017. Con las pruebas I a V, ofrecidas por la autoridad investigadora se acredita la existencia del procedimiento de licitación en mención.**
61. **B) La participación en la licitación pública LO-006E00014-E6-2017 de RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V. Conforme a las pruebas VI, VII, IX, X y XI, ofrecidas por la autoridad investigadora y las pruebas 1 y 2 ofrecidas por el tercero interesado, se acredita que RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral ARQRICONSTRUCCIONES, S. A. de C. V. (probable responsable), participó en la licitación pública de referencia, presentando la propuesta técnica y económica así como la documentación que fue recibida de manera electrónica a través del sistema CompraNet.**
62. **C) El requisito de la licitación pública LO-006E00014-E6-2017 correspondiente al documento T-6, "Curricula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia mínima de cinco años en obras con características técnicas y magnitud similar a los que se licitan". Con las pruebas señaladas con los numerales I, VII y VIII, ofrecidas por la autoridad investigadora se corrobora que como parte de los requisitos contenidos en la licitación mencionada, debía adjuntarse documentación que sostuviera la curricula de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras.**
63. **D) La presentación por parte de RICARDO COCK SARMIENTO en su calidad de representante legal de la persona moral**



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

23



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., de la cédula profesional número

1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico

Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes.

Conforme a las pruebas marcadas con los numerales VII, IX y X ofrecidas por la autoridad investigadora y las pruebas ofrecidas por el tercero interesado, se acredita que el probable responsable, en el procedimiento de licitación pública LO-006E00014-E6-2017, presentó copia simple de la cédula profesional número 1495520, ello con la intención de acreditar que dicha documental amparaba que el C. Marco Antonio Hernández Cortes, era Ingeniero Mecánico Electricista.

64. **E) Que la cédula profesional número 1495520, no amparaba que el C. Marco Antonio Hernández Cortes, era Ingeniero Mecánico Electricista.** Conforme a la prueba señalada con el numeral XII ofrecida por la autoridad investigadora, se advierte que la cédula profesional número 1495520, no amparaba la profesión que había sido referida respecto del C. Marco Antonio Hernández Cortes, y que dicha cédula correspondía a persona diversa y a otra profesión, tal como se aprecia a continuación:

24

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICAOFICIO DGP/DJ/5417/2017
FOLIO: 6904Ciudad de México, a 17 de Noviembre de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ ALVARADO,
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE
FUNCIÓN PÚBLICA
PRESENTE:A: TRIALDO MARTÍNEZ PÉREZ, QUINTO HERRERA
CUARENTA Y SEIS AÑOS, C. P. 16000 CIUDAD DE MÉXICO

En atención a su oficio 101-04-2017-9623 del 6 de octubre de 2017, ingresado en oficinas de partes de la Dirección General de Profesiones el 24 de octubre de 2017, mediante el cual solicita se confirme si se encuentra registro en esta Dirección General de Profesiones de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CORTES con el número de cédula 1495520 (QUE SE ANEXA COPIA), toda vez que se observó que la citada cédula profesional corresponde a otra persona y otra profesión, así como en cuanto al nombre se observaron cuatro registros sin que alguno de ellos coincidiera con la profesión de Ingeniero Mecánico Electricista.

En razón a lo anterior y después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, le informo, que NO SE LOCALIZÓ un registro profesional a favor de MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CORTES bajo el número de cédula 1495520.

El número de cédula profesional 1495520, se encuentra registrado a nombre de persona diversa a MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CORTES.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

Finalmente, con fundamento en el Artículo 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo ustedes las personas que tienen del conocimiento de la comisión del delito, están obligados a denunciarlo ante el Ministerio Público, le solicito remita a esta Dependencia, copia certificada de conocimiento de la averiguación previa del imputado de nombre MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CORTES.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
SUPLENTE EFECTIVO NO RESERVA
DIRECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PROFESIONAL

LIC. LETICIA MIRANDA PILADO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Firma en su calidad de Titular de la Dirección de Autorización y Registro Profesional, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

25

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS



65. En este punto y una vez realizada la descripción y valoración de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, por el probable responsable y el tercero interesado en la audiencia inicial, y que fueron admitidas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa 173/18-RA1-01-6, esta Sala Auxiliar con fundamento en la fracción VI del artículo 207 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a **exponer** las consideraciones lógicas jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución que nos ocupa.
66. Así, conviene reiterar que la *litis* en el presente asunto se construye en determinar si **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S. A. de C. V.**, incurrió en la falta administrativa grave, prevista en el artículo 69 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, toda vez que "(...) Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona moral Arquiconstrucciones, S.A., de C. V., se refiere que con su firma electrónica presentó una copia falsa de la cédula número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C.

Marco Antonio Hernández Cortes, sin embargo, de acuerdo a lo informado con el oficio DGP/DJ/5417/2017 del 17 de noviembre de 2017, emitido por el Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no existe dicho documento en los registros de la Secretaría de Educación Pública. La referida cédula presuntamente amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes, documentación que fue exhibida por el representante legal de la persona moral antes citada y que fue presentada para pretender obtener un beneficio en la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-2017, el cual se solicitaba para la contratación de la obra para la continuación de los trabajos de la última etapa de acondicionamiento de oficinas para la Administración de Operación de Recursos y Servicios "9" y áreas exteriores en la Local de Tijuana, B.C. No obstante lo anterior, el Departamento de Instituciones Educativas de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a través del oficio DGP/DJ/5417/2017, del 17 de noviembre de 2017, precisó que después de haber realizado una búsqueda en los archivos con que cuenta esa unidad administrativa, no localizó registro profesional alguno a favor de Marco Antonio Hernández Cortes, bajo el número de cédula 1495520. En razón de lo anterior, se advierte que el C. Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona moral Arquiconstrucciones, S.A. de C. V., con su firma electrónica presentó en su proposición de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, dentro del documento T-6, documentación falsa consistente en copia de la cédula profesional número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor del C. Marco Antonio Hernández Cortes, tal como se acredita con la copia certificada del documento digital que obra en los sistemas electrónicos de la Subadministración de Licitaciones Públicas. Concluyendo así, que el C. Ricardo Cock Sarmiento en su calidad de representante legal de la persona



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

27

moral Arquiconstrucciones, S.A. de C.V., actualizó el supuesto contenido en el artículo (sic) 24, 65 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

67. En ese tenor, se estima conveniente explicar, primero que se entiende por **utilización de información falsa por un particular**, supuesto en el que recae la conducta del probable responsable conforme lo previsto en el **artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

68. El citado precepto dispone:

"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables."



SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

69. Como se observa, la **utilización de información falsa por un particular** se configura cuando:



70. De este modo, debe entenderse que, la **utilización de información falsa por un particular** se configura cuando el particular presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
71. Asimismo, es oportuno tener presente que la hipótesis en análisis se encuentra prevista en el Capítulo III "De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves" de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que su comisión será sancionada en términos de dicha Ley, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,¹¹ precisado por la autoridad investigadora como parte de la fundamentación de su actuar.
72. Asimismo, se advierte del informe de presunta responsabilidad administrativa, que la autoridad investigadora refiere la actualización de lo dispuesto por el

¹¹ Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

29



artículo 24 de la de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹² el

cual dispone que los actos vinculados con faltas administrativas graves serán sancionados cuando se realicen por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

73. En ese orden de ideas, esta Sala Auxiliar estima que para tener por acreditada la falta administrativa atribuida a **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, debe analizarse si dicho particular utilizó información falsa al **presentar documentación**, actuando a nombre o representación de una persona moral pretendiendo obtener mediante tal conducta beneficios para dicha persona moral.
74. Así del análisis de los artículos 24, 65 y 69 de la Ley General antes citada pueden advertirse los elementos que deben analizarse respecto de los **hechos contenidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** para determinar la existencia de la **utilización de Información**

¹² Artículo 24. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan **obtener** mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

falsa por un particular atribuido al probable responsable, como lo son los elementos objetivos consistentes en:

a) Se trate de un particular actuando a nombre o representación de una persona moral.

b) La presentación de documentación o información falsa.

c) La pretensión de lograr un beneficio para la persona moral.

75. Una vez precisado lo anterior, en cuanto al supuesto jurídico de **utilización de información falsa por un particular**, atribuido a **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, probable responsable, se analizan los elementos objetivos mencionados en los términos siguientes:

76. **a) Se trate de un particular actuando a nombre o representación de una persona moral:**

77. Respecto de este elemento, en primer lugar, se estima conveniente señalar que la fracción XVII del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, prevé qué debe entenderse por faltas de particulares.

78. Así del numeral y fracción en comento se advierte lo siguiente:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

(...)"



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

31

SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

79. En ese orden de ideas, se tiene que de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en la audiencia inicial correspondiente, respecto de las cuales se adhirió la autoridad denunciante, se advierte el carácter de particular del probable responsable.
80. Asimismo, en el momento en que acontecieron los hechos y al presentar la proposición de manera electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, relativa a la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-201, RICARDO COCK SARMIENTO, se ostentó como representante legal de la empresa licitante ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., lo cual acreditó mediante el instrumento notarial número 3311, pasado ante la fe del Notario Público No. 147, en Reynosa, Tamaulipas (foja 207 a 213 del expediente 28547/2017/DGDI/SAT/DE5696).
81. De ahí que en el caso se corrobora que el probable responsable se trata de un particular actuando en representación de una persona moral.
82. b) La presentación de documentación o información falsa.

83. Respecto de este elemento, esta Sala Auxiliar concluye que de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora en la audiencia inicial, se acredita que **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, con su firma electrónica presentó su proposición de manera electrónica relativa a la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-201, dentro de la cual se contenía el documento T-6, anexando copia de la cédula profesional número 1495520, la cual amparaba el título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista expedida a favor de Marco Antonio Hernández Cortes.
84. Sin embargo, la autoridad investigadora acreditó, mediante el oficio DGP/DJ/5417/2017 de 17 de noviembre de 2017, que no se localizó ningún registro profesional a favor de Marco Antonio Hernández Cortes, bajo el número de cédula profesional 1495520.
85. En ese orden de ideas, se aprecia que **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, presentó un documento que contenía datos que no resultaban verdaderos en relación con el número de cédula profesional 1495520, ya que como fue informado en el oficio DGP/DJ/5417/2017, dicho número no correspondía a Marco Antonio Hernández Cortes, ni a la profesión que pretendía atribuírsele (Ingeniero mecánico electricista).
86. En ese orden de ideas, se determina que el elemento en estudio, está acreditado, dado que el probable responsable presentó un documento que contenía información falsa.
87. **c) La pretensión de lograr un beneficio para la persona moral.**



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

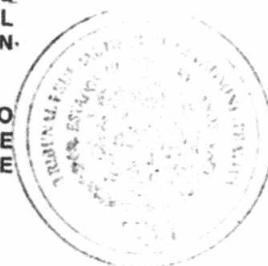
**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

33



88. Respecto de este punto, se tiene que, de las pruebas ofrecidas por autoridad investigadora en la audiencia inicial correspondiente y de las de la autoridad denunciante, esta Sala Auxiliar concluye que se actualiza el elemento en estudio, ya que el probable responsable **RICARDO COCK SARMIENTO** pretendió que **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, lograra un beneficio, siendo este, su participación en la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-201, ello a través de la utilización de información falsa, presentando un documento con información que no era verdadera dentro del procedimiento de licitación en comento.
89. En ese orden de ideas, esta Sala Auxiliar concluye que en el caso, quedó acreditada la existencia de la conducta atribuida a **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, dado que tal y como lo señaló la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo cual a su vez es verificado y valorado por esta Sala Auxiliar, el probable responsable utilizó información falsa, ya que actuando en representación de la persona moral citada, presentó el documento que contenía los datos falsos relativos a la cédula profesional

número 1495520, ello con el fin de que ésta participara en la licitación pública nacional número LO-006E00014-E6-201.

VII. DECISIÓN

90. En ese tenor y al haber quedado acreditada la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida **RICARDO COCK SARMIENTO** pretendió que **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, en los términos antes apuntados y para efectos de imponer la sanción administrativa que corresponda, se procede a tomar en cuenta los elementos previstos en el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,¹³ los cuales se analizan en forma independiente:
91. **I. El grado de participación del o los sujetos en la falta de particulares.**
Respecto de este elemento se determina que el probable responsable se trató del sujeto activo de la conducta imputada, ya que éste fue quien utilizó la información falsa en el participó de forma en el proceso de la Licitación Pública Nacional Mixta número LO-006E00014-E6-201, por lo que su grado de participación en la conducta imputada es plena, máxime que no fueron ofrecidos elementos de prueba por parte del probable responsable, a través de los cuales acreditar un diverso grado de participación.
92. **II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en la Ley.**
Respecto de este elemento, no se tiene antecedente de que **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral

¹³ Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:

I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;
II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
III. La capacidad económica del Infractor;
IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la Infracción, cuando éstos se hubieren causado.



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

35

**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V., hubiese incumplido o reincidido en
el incumplimiento de sus obligaciones previo a la falta imputada.

93. **III. La capacidad económica del infractor.** Se estima innecesaria la precisión de la capacidad económica del infractor, dado que en la especie no se considera la imposición de sanción pecuniaria, razón por la que a ningún resultado práctico llevaría señalar tales circunstancias.

94. **IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.** Respecto de este elemento, se determina que con motivo de la infracción imputada, se puso en peligro el adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ya que en caso de no haberse detectado la irregularidad imputada, existió el riesgo de que la empresa **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, obtuviera fallo favorable en el procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-006E00014-E6-201, ello mediante la utilización de información falsa, y en relación con la profesión de una persona que ejecutaría el contrato correspondiente, por lo que la obra correspondiente a la licitación en mención pudo haberse llevado a cabo por personal que no se encontraba calificado para ello.

95. **V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.** Respecto de este elemento se determina que no se causó beneficio económico en favor de **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, ya que en el caso al detectarse irregularidades en la documentación presentada con motivo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-006E00014-E6-201, se desechó la proposición de la persona moral citada.

VIII. SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

96. En ese sentido y una vez valorados los elementos previstos en el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con fundamento en los artículos 81, fracción I, inciso b), y 207, fracción VIII, de la citada Ley¹⁴, esta Sala Auxiliar determina imponerle **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses.**
97. En consecuencia, esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emite los siguientes puntos:

¹⁴ *Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. Tratándose de personas físicas:

(...)

b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de ocho años; (...)

*Artículo 207. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

VIII. La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave;

...



**SALA AUXILIAR EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

**AUTORIDAD INVESTIGADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA: TITULAR
DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA.**

**PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO
COCK, EN SU CARÁCTER DE
REPRESENTANTE LEGAL DE
AQRICONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

EXPEDIENTE: 173/18-RA1-01-6

37



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

IX. RESOLUTIVOS

98. **PRIMERO.** Se acredita la **EXISTENCIA** de la responsabilidad administrativa atribuida **RICARDO COCK SARMIENTO** en su calidad de representante legal de la persona moral **ARQRICONSTRUCCIONES, S.A. de C.V.**, y, en consecuencia.
99. **SEGUNDO.** Se impone la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo tres meses.**
100. **TERCERO.** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 193, FRACCIÓN VI¹⁵ Y 209, FRACCIÓN V¹⁶, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROBABLE**

¹⁵ "Artículo 193. Serán notificados personalmente:

Vi. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa, y

¹⁶ "Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles."

RESPONSABLE, POR OFICIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA Y A LA
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, ASÍ COMO A LA DENUNCIANTE.

Así lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y la Licenciada **MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, quien firma en suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo **G/JGA/53/2020**, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ**, quien actúa y da fe.

MAGISTRADA MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ
Titular de la Primera Ponencia

MAGISTRADO AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO
Titular de la Segunda Ponencia

SECRETARIA DE ACUERDOS
MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA

En suplencia por ausencia de la Magistrada Titular de la Tercera Ponencia e Instructora del juicio, en su carácter de Primera Secretaria de Acuerdos de la Ponencia antes referida, de conformidad con el acuerdo **G/JGA/53/2020**, dictado en sesión de 10 de septiembre de 2020, por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal y publicado en la página web oficial de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), y en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2020, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

SECRETARIA DE ACUERDOS

MARÍA ELENA SALAZAR CHAVEZ



**SALA AUXILIAR EN MATERIA
DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS GRAVES
Y SEGUNDA SALA AUXILIAR**

Con fundamento en el artículo 59, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el C. Lic. Maria Elena Salazar Chavez

Secretario de Acuerdos de la _____ Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar

C E R T I F I C A : que esta copia en 38 paginas (fojas utiles en anverso y reverso) corresponde fiel y exactamente con su original que he tenido a la vista y que obra en el expediente número 173/18-RAJ-01-6 Ciudad de México

02/Ene/23 Doy fe

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO: 292

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, de la Ley de Pensiones para el Estado de Sinaloa, se concede el derecho de Pensión por Muerte a la **C. MARÍA DE JESÚS ACOSTA GARATE**, en calidad de beneficiaria del finado **CLEMENTE REYES GONZÁLEZ PLASCENCIA**, por la cantidad de \$7,618.38 (Siete mil seiscientos dieciocho pesos 38/100 M.N.), mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa, para el año de 2022, en la partida 2221130020101262563158238J153O001, tomando en cuenta el monto de la Pensión por Muerte, a que se refiere el presente Decreto.

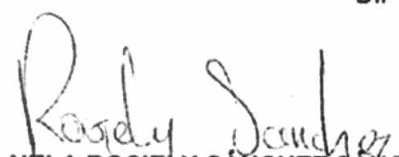
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

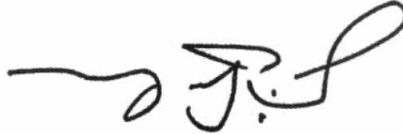


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día treinta y uno del mes de octubre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 292, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE DERECHO DE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE JESÚS ACOSTA GARATE, EN CALIDAD DE BENEFICIARIA DEL FINADO CLEMENTE REYES GONZÁLEZ PLASCENCIA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 374

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33, 49 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 59 DE LA LEY DE HACIENDA, Y ARTÍCULO 353 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 33, 49, párrafo segundo y 59 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. El ingreso que perciba el Estado proveniente del impuesto a que se refiere este capítulo, el 90% se destinará para la promoción turística en todo el Estado, del cual el 60% se destinará al Municipio en donde se genere la recaudación y el 30% a la promoción turística del resto de los Municipios del Estado a través de la Secretaría de Turismo, con un Consejo Consultivo que se creará para tal fin, en el que participarán autoridades gubernamentales y empresarios del sector turístico y el 10% restante será destinado a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para gastos de administración y recaudación del impuesto.

ARTÍCULO 49. ...

El pago de los derechos a que se refiere este capítulo deberá efectuarse en las fechas y dentro de los plazos establecidos por la Ley de Movilidad Sustentable del Estado. Cuando dicha Ley no precise fecha para el pago de los derechos, tratándose de los previstos en la fracción III inciso A) del artículo anterior, deberán cubrirse dentro de los siguientes quince días a la fecha en que se adquiera el vehículo de que se trate y respecto a los previstos en la fracción III inciso D), a más tardar el día de la fecha de su vencimiento. Los demás deberán efectuarse a más tardar el día treinta y uno de marzo de cada año. El pago fuera de los plazos establecidos en este párrafo, ocasionará la aplicación de las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 59. De los ingresos percibidos en el cobro de los derechos a que se refiere este Capítulo, el Oficial Registrador participará en la proporción que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado. Los oficiales registradores asegurarán un servicio rápido y eficaz y cobrarán quincenalmente la participación que les corresponda, la que les será pagada por la Oficina Recaudadora correspondiente, previa liquidación y haciéndoles los descuentos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 353 de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 353. Las placas de circulación servirán como identificación del vehículo, y serán permanentes. Las tarjetas de circulación y calcomanía tendrán vigencia de un año y deberán revalidarse a más tardar el día de la fecha de su vencimiento. En caso de traslación de la propiedad por cualquier medio previsto en la legislación, el interesado deberá tramitar el cambio de propietario en un plazo no mayor de quince días posteriores a la fecha de traslación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

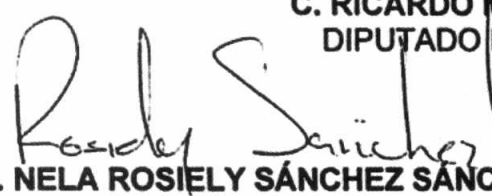
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan o de cualquier forma contravengan lo previsto en el presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA



C. RITA PIERRO REY
DIPUTADA SECRETARÍA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veinte del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 374, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33, 49 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 59 DE LA LEY DE HACIENDA, Y ARTÍCULO 353 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 375

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3o Bis A, párrafo último; 3o Bis D, párrafo último; 4o, término de la fórmula, párrafos sexto y séptimo; 4o Bis, párrafo primero, fracción I y párrafo último de la fracción II; 4o BIS 1, párrafo último; 4o BIS 2, términos de la fórmula, y párrafo penúltimo; 5o, párrafos segundo y tercero; y se adicionan los artículos 3o Bis E; un último párrafo al 4; 4o BIS 4; 4o BIS 5; 4o BIS 6 y 5o BIS, todos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o Bis A. ...

...

Las cifras sobre la recaudación a que se refiere este artículo, serán proporcionadas y certificadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en la recaudación que obtengan anualmente los

municipios y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

ARTÍCULO 3o Bis D. ...

...

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación del fondo de fomento municipal sea inferior a la obtenida en el año 2015. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de dicho Fondo en el año 2015.

ARTÍCULO 3o Bis E. La recaudación derivada del artículo 114 de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, relacionada a la tasa adicional del 20%, se distribuirá en su totalidad entre los municipios en base a lo recaudado por cada municipio y formarán parte de las participaciones estatales que el estado distribuye entre los municipios.

ARTÍCULO 4o. ...

...

Donde:

$$C1_{i,t}, \dots$$

$$\Delta CA_{i,t-1} \dots$$

$$\Delta CA_{i,t-2} \dots$$

$$\Delta CA_{i,t-3} \dots$$

$$\Sigma_i \dots$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i en el año t .

Donde:

$$C2_{i,t} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-1} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-2} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-3} \dots$$

$$\Sigma_i \dots$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i en el año t .

...

Donde:

$C3_{i,t} \dots$

$\Delta P_{i,t-1} \dots$

$\Delta P_{i,t-2} \dots$

$\Delta P_{i,t-3} \dots$

$\Sigma_i \dots$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio i en el año t .

Donde:

$C4_{i,t} \dots$

$PM_{i,t}$ es la información oficial de población del municipio i que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año t .

- $PC1_{i,t}, \dots$
- $PC2_{i,t}, \dots$
- $PC3_{i,t}, \dots$
- $\Sigma_i \dots$

Las cifras sobre la recaudación a que se refiere este artículo, serán proporcionadas y certificadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en la recaudación que obtengan anualmente los municipios y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

Los coeficientes de distribución de participaciones que conforme a las bases anteriores resulten, se revisarán y modificarán anualmente. En tanto que dichos factores no se actualicen se seguirán aplicando provisionalmente los que correspondan al año inmediato anterior.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, podrá otorgar anticipos o adelantos de participaciones a los Municipios a cuenta de las participaciones federales y podrán ser descontados en el mismo mes. Los anticipos o adelantos de participaciones estarán sujetos a la disponibilidad de recursos financieros del Estado, dependerán a su vez del análisis del entorno económico momentáneo y para la determinación de los montos a anticipar se considerará la estimación de las participaciones de los municipios y su capacidad de respuesta para afrontar el retorno de dicho anticipo.

ARTÍCULO 4o Bis. Los municipios recibirán el 22% de las participaciones de Gasolina y Diésel que corresponda al Estado derivadas de la recaudación que obtenga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de las cuotas previstas

en el Artículo 2º-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, asimismo, el 22% del rezago de los Incentivos de gasolina recaudado por el estado derivado del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, los cuales se distribuirán mediante el siguiente mecanismo:

- I. El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en relación al total estatal, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, siendo la fuente oficial, la última información de población de los municipios que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. ...

...

Las cifras sobre la recaudación a que se refiere la fracción II de este artículo, serán proporcionadas y certificadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en la recaudación que obtengan anualmente los municipios y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

III. ...

ARTÍCULO 4o BIS 1.- ...

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice devoluciones a contribuciones del impuesto sobre la renta correspondiente a la participación enterada al Estado, referida en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y efectúe al Estado la deducción correspondiente, el Estado efectuará la deducción correspondiente al o los Municipios de que se trate y de ser insuficiente las participaciones del Municipio en periodo, el saldo se descontará de las ministraciones siguientes hasta liquidar el adeudo.

ARTÍCULO 4o BIS 2.- ...

...

...

Donde:

$$C1_{l,t}, \dots$$

$$\Delta CA_{l,t-1} \dots$$

$$\Delta CA_{l,t-2} \dots$$

$$\Delta CA_{l,t-3} \dots$$

$$\Sigma_l \text{ es} \dots$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio i en el año t .

...

Donde:

$$C2_{i,t} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-1} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-2} \dots$$

$$\Delta RP_{i,t-3} \dots$$

$$\Sigma_i \dots$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio i en el año t .

...

Donde:

$$C3_{i,t} \dots$$

$\Delta IP_{i,t-1} \dots$

$\Delta IP_{i,t-2} \dots$

$\Delta IP_{i,t-3} \dots$

$\Sigma_i \dots$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio i en el año t .

...

Donde:

$C4_{t,t} \dots$

$PM_{i,t}$ es la última información oficial de población del Municipio i en el año t que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$PC1_{i,t}, \dots$

$PC2_{i,t}, \dots$

$PC3_{i,t}, \dots$

$\Sigma_i \dots$

Las cifras sobre la recaudación a que se refieren las anteriores fórmulas, serán proporcionadas y certificadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en la recaudación que obtengan anualmente los municipios y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

...

ARTÍCULO 4o BIS 4. Las fórmulas que distribuyen los conceptos que integran el Fondo Municipal de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal no serán aplicables en el evento de que en el mes que se calculen, el monto de uno o más conceptos sea inferior a los obtenidos en el 2015. En dicho supuesto la distribución del o los conceptos de que se trate se realizarán en relación con la cantidad efectiva obtenida en el mes que se calcula y de acuerdo con el o los coeficientes definitivos que cada municipio haya recibido de dicho concepto en el 2015, respectivamente.

Las cifras como base de referencia para el año 2015 serán las presentadas en el anexo A del manual de distribución de participaciones federales y estatales publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 05 de junio de 2019.

ARTÍCULO 4o BIS 5. Las cifras de recaudación que obtengan anualmente los Municipios en materia de impuesto predial, cuotas por servicio de agua potable e ingresos propios, deberán ser certificadas y validadas por la Auditoría Superior del Estado, con base en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable y servirán como fuente oficial para el cálculo de la distribución de participaciones federales y estatales, y respecto a la información sobre la población de los Municipios, servirá como fuente oficial las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo de los coeficientes definitivos de participaciones federales y estatales, se considerarán los ajustes realizados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones a nivel nacional.

ARTÍCULO 4o BIS 6. Los municipios recibirán el 20% de la recaudación que obtenga el Estado procedente del rezago del impuesto de la tenencia o uso de vehículos federal, y se distribuirá entre los municipios de acuerdo al coeficiente efectivo que resulte del Fondo Municipal de participaciones y se deberán realizar los ajustes mencionados en el tercer párrafo del artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 5o. ...

La Secretaría de Administración y Finanzas, una vez identificada la asignación mensual y cuatrimestral que le corresponda a la entidad de los Fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal,

de la misma manera ajustará la participación que corresponda a cada municipio.

Los coeficientes de participaciones federales y estatales a municipios se determinarán anualmente de forma definitiva para el ejercicio que se trate, a más tardar dentro de los ocho meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una vez aprobadas las cuentas públicas municipales por el H. Congreso del Estado, lo cual dará lugar al ajuste definitivo de las participaciones pagadas a partir de enero, y que fueron calculadas con el coeficiente preliminar o del año anterior, para el mismo efecto durante el mes de mayo se podrá realizar un cálculo provisional de coeficientes, siempre que la Auditoría Superior del Estado certifique la información de recaudación de ingresos propios y cuotas por servicio de agua potable del año anterior, con lo cual se llevará a cabo un ajuste preliminar del pago de participaciones federales y estatales del periodo enero abril del año en curso.

...

ARTÍCULO 5o BIS. Los municipios recibirán el 20% de la recaudación que corresponda al Estado procedente de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, derivada de la enajenación de bienes inmuebles, y se distribuirá entre los municipios de acuerdo al coeficiente efectivo que resulte del Fondo Municipal de participaciones y se deberán realizar los ajustes mencionados en el tercer párrafo del artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. La Auditoría Superior del Estado de Sinaloa será la responsable de proporcionar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, toda la información necesaria como base para el cálculo de la distribución de participaciones para los municipios de nueva creación El Dorado y Juan José Ríos, de los años de 2020 a 2023 y su conformación estará sujeta a los términos que se establezcan en las Reglas de Validación de Ingresos Propios y Cuotas por Servicio de Agua Potable.

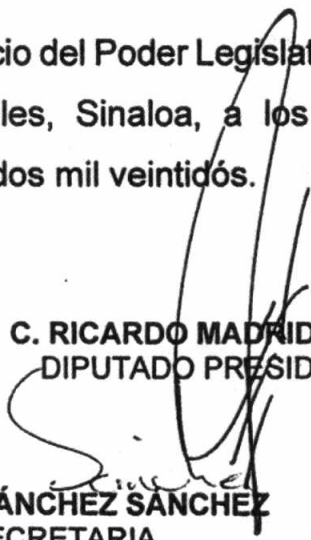
Asimismo, proporcionará la información referente a las participaciones federales para cada fondo que se tomará como base del año 2015, para el cálculo de la distribución del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal en términos de esta Ley.

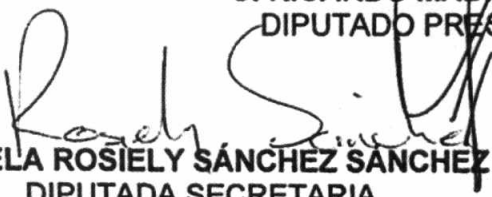
TERCERO. Las cifras sobre la población de los municipios de nueva creación serán las últimas publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CUARTO. Para la distribución de las participaciones y Aportaciones que correspondan a la Hacienda Pública Municipal,

se consideran inclusive, las fracciones de peso, no obstante lo anterior, a partir del ejercicio fiscal 2023 para efectuar su pago, el monto correspondiente se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 0 a 49 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 50 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE


C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veinte del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 375, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 376

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 22; se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 22; y se derogan las fracciones I y II del artículo 15, de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. Derogada.

II. Derogada.

III. a V. ...

Artículo 22. ...

I. a IV. ...

V. Llevar un registro de las organizaciones civiles que cuenten con modelos para la atención de las mujeres víctimas;

VI. Presidir la Comisión Interinstitucional en las ausencias del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley, así como demás normas que se expidan con motivo de entrada su vigor; y

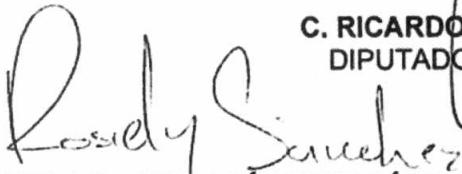
VIII. Las demás que se establezcan en la Ley General, la presente Ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

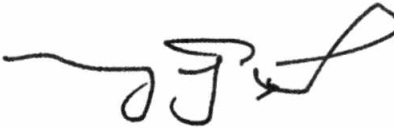


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veinte del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado

✓ 

DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

La Secretaria de las Mujeres



MARÍA TERESA GUERRA OCHOA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 376, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 377

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 2, fracciones III y V; 5; 12, fracción III y IV; 14, fracciones I, II, III, V y VI; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, III, V y IX; 27, fracción II; 28, párrafo primero; 29, 32; párrafo primero, fracciones II y III; 33, primer párrafo, fracciones X y XI; la denominación del Capítulo Tercero para quedar "De la Participación y Representación Política Paritaria de las Mujeres y los Hombres"; 34; 35, fracciones III, IV y V; 36, fracciones II y III; 37, fracciones I y VI; 39, fracciones VI y VII; 41, fracciones II y III; 46, fracción I; Se adicionan los artículos 3, un párrafo último; 12, fracción V; 14, fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; 23, las fracciones IV y V; 32, fracciones IV y V; 33, fracciones XII y XIII; 35, fracciones VI y VII; 36, fracción IV; 39, fracción VIII; 41, fracciones IV, V y VI; todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Sinaloa y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo acciones afirmativas a favor de la mujer tales como la paridad de género, el empoderamiento de las mujeres, y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Artículo 2.- ...

I. a la II. ...

III. La equidad;

IV. ...

V. Los contenidos en instrumentos internacionales aplicables en la materia; y

VI. ...

Artículo 3.- ...

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas.-** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. **Discriminación.-** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- III. **Discriminación contra la Mujer.-** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;
- IV. **Igualdad de Género.-** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y

oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;

- V. Igualdad Sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;**
- VI. Perspectiva de género.- Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;**
- VII. Transversalidad.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;**
- VIII. Sistema Estatal.- Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;**

- IX. Secretaría.- Secretaría de las Mujeres; y**
- X. Programa Estatal.- Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Artículo 12.- ...

- I. y II. ...**
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente ley.**

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;

- IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y**
- V. Proponer al Gobierno Estatal, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad.**

Artículo 14.- ...

...

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, económico, político, saludable, social y cultural;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política paritaria entre mujeres y hombres;
- IV. ...
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;**
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;**
- XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;**
- XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;**
- XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva; y**

- XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en la ciencia y la tecnología, así como el desarrollo de investigadoras profesionales.**

Artículo 23.- ...

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación, sin distinción de ningún tipo, en los términos del último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
- II. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;**
- III. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres;**
- IV. Contribuir al adelanto de las mujeres; y**
- V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.**

Artículo 24.- ...

- I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;**

- II. ...
- III. **La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable;**
- IV. ...
- V. **Fiscalía General del Estado;**
- VI. **a la VIII. ...**
- IX. **La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Familia;**
- X. **a la XIV. ...**

...

...

Artículo 27.- ...

- I. ...
- II. **Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes, tales como programas de liderazgo y crecimiento, capacitación continua, políticas de igualdad salarial, políticas de diversidad en los equipos, promoción para participar en direcciones, programas de maternidad y paternidad, foros**

dirigidos a mujeres, diagnósticos de oportunidades, flexibilidad de horarios para facilitar la conciliación familiar, entre otros.

...

Artículo 28.- El Programa Estatal será propuesto por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Estado y los Municipios, así como las particularidades de desigualdad en cada región de la entidad; deberá ser coherente con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación para el Estado.

...

Artículo 29.- La Secretaría de las Mujeres deberá revisar el Programa Estatal cada año, e informar el estado que guarda la ejecución del Programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, a fin de que se incluya en el informe anual que el Ejecutivo Estatal rinde al Congreso del Estado y la sociedad en general, sobre la situación que guarda la administración pública.

Artículo 32.- Será objetivo de la Política Estatal el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. ...

- II. **Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;**
- III. **Impulsar liderazgos igualitarios;**
- IV. **Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres; y**
- V. **Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.**

Artículo 33.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

- I. **a la IX. ...**

- X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;**
- XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:**
 - a. La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.**
 - b. La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.**
 - c. La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.**
 - d. Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;**
- XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y**

difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y

- XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.**

CAPÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA PARITARIA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 34.- La Política Estatal propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación paritaria entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 35.- ...

- I. y II. ...**
- III. Fomentar la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos;**
- IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil;**
- V. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;**

- VI. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la participación paritaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; y**
- VII. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.**

Artículo 36.- ...

- I. ...**
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad;**
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; y**
- IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.**

Artículo 37.- ...

- I. **Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;**
- II. **a la V. ...**
- VI. **Promover campañas estatales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.**

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

Artículo 39.- ...

- I. **a la V. ...**
- VI. **Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;**

- VII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y**
- VIII. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 41.- ...

- I. ...**
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;**
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;**
- IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;**
- V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje; y**
- VI. Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas**

a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

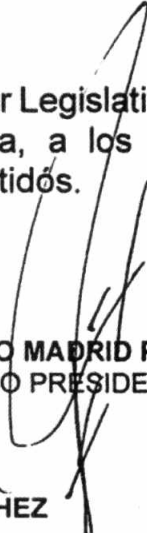
Artículo 46.- ...

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;**
- II. a la VI. ...**

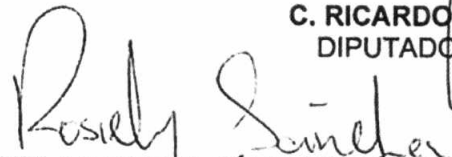
ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

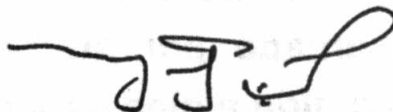


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veinte del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

La Secretaria de las Mujeres



MARÍA TERESA GUERRA OCHOA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 377, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 378

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 179, párrafos primero y segundo, 180, párrafo primero y 181, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 179. A quien por medio de la violencia, realice cópula con persona de cualquier sexo sin la voluntad de ésta, se le impondrá prisión de nueve a veinticinco años.

Para los efectos de este código, se entiende por cópula la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal u oral.

...

...

ARTICULO 180. Se equiparará a la violación y se castigará con prisión de dieciséis a treinta y cuatro años:

I. a III. ...

...

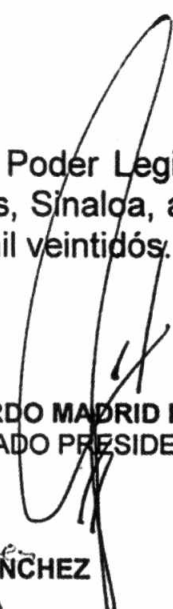
ARTÍCULO 181. Cuando la violación o su equiparación sea cometida por dos o más personas, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad más en su mínimo y máximo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

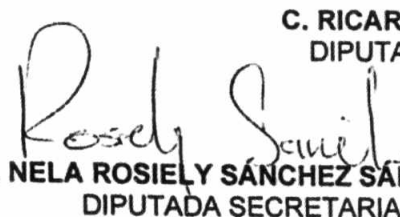
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA



C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veinte del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

La Secretaria de las Mujeres



MARÍA TERESA GUERRA OCHOA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 378, QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 379

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones II y III y se adiciona la fracción IV al artículo 1202 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 1202. ...

- I. ...
- II. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la constancia respectiva en los folios reales de que sea propietario el deudor alimentario moroso;
- III. Garantizar la preferencia en el pago de deudas alimentarias en términos del artículo 216 del presente Código; y

- IV. Impedir que durante el tiempo que una persona aparezca en el registro como deudor alimentario moroso, pueda ser aspirante a acceder a una precandidatura o candidatura para ocupar un cargo de elección popular del orden local, salvo que exhiba documentación con la que se acredite judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones IX y X del artículo 10, las fracciones X y XI del artículo 13, las fracciones VIII y IX del artículo 16, y el segundo párrafo del artículo 192, y se adiciona la fracción XI al artículo 10, las fracciones XII y XIII al artículo 13 y las fracciones X y XI al artículo 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VIII. ...

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

X. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XI. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa durante el

tiempo en que una persona aparezca en el registro para acceder a una precandidatura o candidatura para ocupar un cargo de elección popular, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

No podrán ser electas para estos cargos de elección popular, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como precandidatas o candidatas tengan acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, ni aquellas personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público tengan acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

...

...

...

...

...

Artículo 13. ...

I. a IX. ...

X. No ser Consejero o Consejera Presidente o Consejero o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

XI. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

XII. No estar condenada o condenado, por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XIII. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al momento en que se solicite el registro de su candidatura, salvo que exhiba a la autoridad electoral competente, la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

No podrán ser electas para este cargo las personas quienes habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan tenido acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público se

acredite que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 16. ...

I. a VII. ...

VIII. No ser Consejero o Consejera Presidente o Consejero o Consejera Electoral del Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

X. No estar condenada o condenado por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, ni tener acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

XI. No aparecer en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de su candidatura, salvo que exhiba la documentación con la que haya acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, se estará a lo que estipula el artículo 1202 fracción IV del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

No podrán ser electas para este cargo las personas quienes habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo

de elección popular hayan tenido acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes, o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público se acredite que hayan cometido violencia política contra las mujeres en razón de género.

...

Artículo 192. ...

Una vez que se encuentren los expedientes en su poder, el Consejo General, por conducto de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, revisará las solicitudes de registro para verificar que cumplen los requisitos de elegibilidad para los cargos que se traten, corroborando que la persona o personas que solicitan la candidatura no tengan sanción impuesta por las autoridades competentes por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género, ser agresor sexual o deudor alimentario moroso, debiendo las autoridades estatales facilitar la información para tales efectos. Si de la revisión resulta el incumplimiento de tales requisitos, el Consejo General lo notificará de inmediato a los partidos políticos o coaliciones que corresponda, para que en un plazo de setenta y dos horas realicen la sustitución de candidatos que se requiera para ajustarse a lo dispuesto en esta ley, apercibiéndoles de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una amonestación pública.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción XII Bis del artículo 128 y las fracciones II y III del artículo 130; y se adiciona una fracción IV al artículo 130 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 128. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, en el Código Familiar del Estado de Sinaloa y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y

XIII. ...

Artículo 130. ...

I. ...

II. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político que le haya sido violado;

- III. Ordenar a las autoridades legislativas la emisión de dictámenes que correspondan a iniciativas ciudadanas, siempre que hubiere vencido el plazo de ley; y
- IV. En los supuestos señalados en la fracción XII Bis del artículo 128 de esta ley, establecer que dicha conducta amerita la pérdida de la presunción de un modo honesto de vivir, por lo que el responsable pierde elegibilidad para acceder a un cargo de elección popular.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

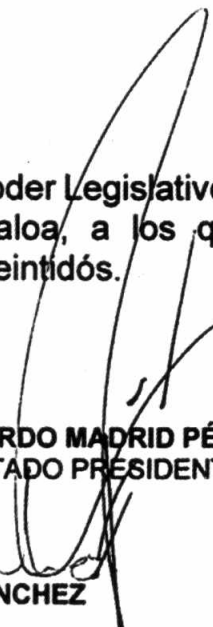
Artículo 17. ...

No podrán postularse para los cargos de presidente municipal, sindicaturas de procuración y regidurías de los Ayuntamientos, quienes aparezcan inscritos en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios en los términos señalados en el Código Familiar del Estado de Sinaloa, y quienes tengan acreditada la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género ante las autoridades competentes o hayan sido condenados o condenadas mediante resolución firme por delitos contra la familia o por delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

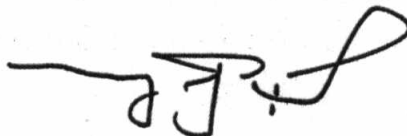


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veinte del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

La Secretaria de las Mujeres



MARÍA TERESA GUERRA OCHOA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 379, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 381

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68, 126, 127 Y 129, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 68, 126, 127 y 129, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 68.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal y gozará de autonomía técnica y de gestión, cuyo titular se denominará Secretario Ejecutivo, quien para el cumplimiento de sus atribuciones contará con los Centros Estatales de Información; de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y de Evaluación y Control de Confianza. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá sus atribuciones, así como la articulación del Secretariado y de los Centros.

Artículo 126.- El Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, con dependencia técnica y administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, coordinará la operación de la información de seguridad pública con el objeto de facilitar el despliegue y la atención oportuna de acciones que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realizan las instituciones policiales del Estado y de los Municipios, en los términos que establece este ordenamiento.

Artículo 127.- La Secretaría por conducto del Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia, adoptará las medidas pertinentes para efecto de instalar, actualizar y mantener una infraestructura tecnológica moderna y sofisticada que permita el procesamiento útil y ágil del suministro, intercambio y sistematización de la información de seguridad pública referida en la presente Ley.

Artículo 129.- ...

I. a la V. ...

VI. Los registros que en los términos de ésta y otras leyes resguarda la Secretaría.

TRANSITORIOS.

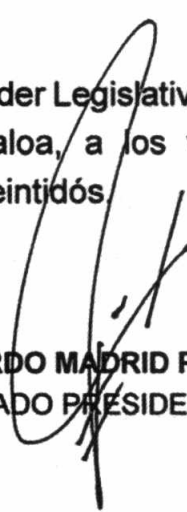
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Decreto.

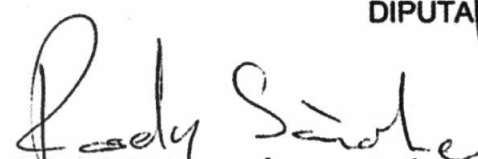
ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal, deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes y realizar las acciones necesarias para su debida observancia.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos humanos y materiales asignados al Centro de Comando, Control, Comunicaciones, Cómputo e Inteligencia serán integrados a la Secretaría de Seguridad Pública en términos de las disposiciones aplicables.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

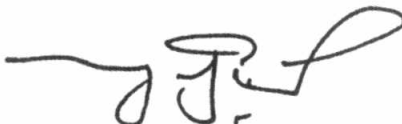


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veintidós del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Seguridad Pública



CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 381, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68, 126, 127 Y 129, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano DR. RUBÉN ROCHA MOYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 382

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 28, fracción VI; la denominación del Capítulo VII de la Sección Primera, del Título Tercero, del Libro Primero, denominado "Suspensión, Privación e Inhabilitación de Derechos, Funciones o Empleos" para quedar como "Suspensión o Privación de Derechos, Destitución e Inhabilitación para el Desempeño de Empleos, Cargos o Comisiones"; los artículos 57; 58 sexto párrafo; 59; 60; 134 Bis; 326, fracciones XXVI y XXVII; y 327, párrafo segundo; y se adicionan un séptimo párrafo al artículo 58; el Capítulo I Bis B del Título Primero, de la Sección Primera, del Libro Segundo, denominado "Inducción o Ayuda al Suicidio Feminicida", con su artículo 134 Bis B; los párrafos segundo y tercero al artículo 136; la fracción XXVIII al artículo 326; y un tercer párrafo al artículo 327; todos del Código Penal para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. ...

I. a V. ...

VI. Suspensión o privación de derechos, destitución e inhabilitación para el desempeño de empleos, cargos o comisiones;

VII. a VIII. ...

**CAPÍTULO VII
SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS, DESTITUCIÓN
E INHABILITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS,
CARGOS O COMISIONES**

ARTÍCULO 57. La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos. La privación es la pérdida definitiva de los mismos.

ARTÍCULO 58. ...

...

...

...

...

La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

La privación surtirá sus efectos desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia.

ARTÍCULO 59. La destitución consiste en la separación definitiva del empleo, cargo o comisión en el servicio público y surtirá sus efectos desde el momento en que cause ejecutoria la sentencia.

ARTÍCULO 60. La inhabilitación implica la incapacidad temporal para obtener o ejercer un empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 134 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Para efecto de este artículo el término mujer incluye a aquellas personas que han modificado su identidad de género mediante resolución judicial o administrativa y que cuenten con un acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género en la cual se identifican como mujeres de conformidad con lo dispuesto por el Código Familiar del Estado de Sinaloa.

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, o actos de necrofilia;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;

- III. **Exista o hayan existido antecedentes o datos denunciados o no, de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima, en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, institucional, político, digital, mediático o cualquier otro;**
- IV. **Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación por razón de parentesco o bien por razón de noviazgo, amistad, afectiva, de confianza o cualquier relación de hecho;**
- V. **Cuando el sujeto activo con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;**
- VI. **Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad;**
- VII. **Cuando la privación de la vida sea con motivo de que la mujer se dedique al trabajo sexual o sea víctima de trata o explotación sexual; o bien, porque desarrolle alguna ocupación o profesión estigmatizada o relacionada con el uso de la propia imagen;**
- VIII. **Existan datos o antecedentes denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones por parte del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular**

- o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público de poder o de decisión;
- IX. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;
- X. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, frente al sujeto activo, causado por factores físicos, fisiológicos, psicológicos o materiales;
- XI. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, depositados o arrojados en un lugar público, o inhumados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre; o
- XII. Cuando la muerte haya sido provocada por lesiones hechas mediante el uso de algún agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La pena se agravará hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el sujeto activo sea servidor público y cometa el delito en el ejercicio de sus funciones o valiéndose de esa calidad;
- II. Cuando la víctima estuviere embarazada;
- III. Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;
- IV. Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco o bien, de noviazgo, amistad, afectiva, de confianza o cualquier relación de hecho;
- V. Cuando el sujeto activo se haya valido de su oficio de conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo público o privado, para la comisión del delito;
o
- VI. Cuando la víctima sea una niña, adolescente, adulta mayor o con discapacidad.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Cuando no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

CAPÍTULO I BIS B

INDUCCIÓN O AYUDA AL SUICIDIO FEMINICIDA

ARTÍCULO 134 Bis B. A quien induzca u obligue a una mujer al suicidio o le preste ayuda para cometerlo, se le sancionará con una pena de veinte a cuarenta años de prisión cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia contra la mujer, cometida por el sujeto activo en contra de la víctima; o
- II. Que el sujeto activo se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes que guarde con la víctima.

Cuando la víctima sea niña, adolescente, adulta mayor o no pueda comprender el significado del hecho, la pena se aumentará hasta en una mitad más.

ARTÍCULO 136. ...

I. a IX. ...

Cuando las lesiones referidas en las fracciones anteriores sean causadas en la víctima, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, las penas se aumentarán en una mitad más de las penas que correspondan por las lesiones causadas.

Las penas previstas anteriormente se aumentarán hasta en dos terceras partes de las que correspondan por las lesiones causadas cuando sean cometidas en contra de una mujer.

ARTÍCULO 326. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Los servidores públicos del área de Servicios Periciales asignados al órgano estatal competente en el ejercicio de la acción penal, que indebidamente:

- a) Destruyan, alteren o sustraigan documentos del registro;**
- b) Retengan, modifiquen o divulguen información; y**
- c) Expidan certificaciones de inscripción que obren en el registro;**

XXVII. Cuando el personal al cuidado o disposición de los registros de audiograbación y videograbación de las audiencias celebradas en un procedimiento penal, haga uso indebido de los mismos, los sustraiga, entregue, copie, reproduzca, altere, modifique, venda o facilite información contenida en aquellos o parte de la misma o de cualquier otra forma los utilice para fines distintos a lo previsto por la Ley; o

XXVIII. Omitir realizar una investigación de la muerte violenta de una mujer como probable feminicidio; así como filtrar información, fotos, videos o evidencias durante su investigación; o bien, retardar, obstaculizar, entorpecer

maliciosamente o por negligencia la procuración y administración de justicia cuando se trate de dicho delito.

ARTÍCULO 327. ...

A quien cometa el delito a que se refiere la fracción XXVIII del artículo anterior, se sancionará con prisión de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

Además de las penas establecidas en el presente artículo la persona servidora pública será destituida e inhabilitada por el tiempo que dure la pena de prisión para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 11, fracción II; y 22, párrafo primero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

I. ...

- II. **Violencia física.-** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VII. ...

ARTÍCULO 22. La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

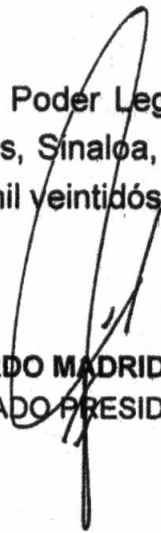
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

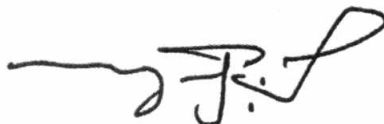


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veintidós del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno

La Secretaria de las Mujeres



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ



MARÍA TERESA GUERRA OCHOA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 382, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, AMBOS ORDENAMIENTOS PARA EL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 384

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XVII denominado "Por Inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios", al Título Segundo denominado "De los Derechos" con su artículo 78 Bis-13 a la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XVII
POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE
AGENTES INMOBILIARIOS**

ARTÍCULO 78 BIS-13. El servicio de expedición de licencia como agente inmobiliario, prestado por la Secretaría General de Gobierno, causará los derechos conforme a lo siguiente:

TARIFA

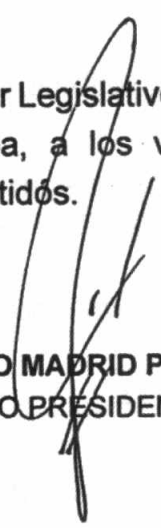
CONCEPTO	VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
-----------------	---

- | | |
|---|-------|
| a) Por inscripción en el Registro Estatal de Agentes Inmobiliarios y expedición de licencia como asesor inmobiliario. | 30.00 |
| b) Por revalidación de licencia como asesor inmobiliario. | 30.00 |

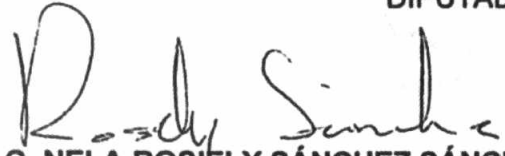
ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.



C. RICARDO MADRID PÉREZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

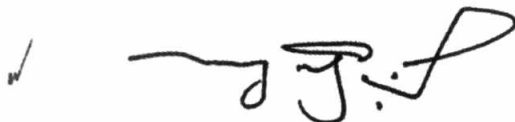


C. RITA FIERRO REYES
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día veintidós del mes de diciembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 384, MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVII DENOMINADO "POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE AGENTES INMOBILIARIOS", AL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DE LOS DERECHOS" CON SU ARTÍCULO 78 BIS-13 A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SINALOA.

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Lic. Enrique Inzunza Cázares, en mi carácter de Secretario General de Gobierno, Titular de la Instancia Estatal Responsable y Presidente de la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral en el Estado de Sinaloa, me permito informar lo siguiente:

Acorde a lo previsto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral, se Declara el inicio de funciones de la Delegación Regional Centro Norte del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sinaloa, a partir del día lunes 23 de enero de 2023, con sede en la ciudad de Guasave y ejercerá competencia territorial en los municipios de Guasave, Sinaloa, Salvador Alvarado, Angostura y Mocorito.

La Delegación Regional Centro Norte tendrá su domicilio en Boulevard Insurgentes número 61, colonia Ejidal, Guasave, Sinaloa.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Atentamente



Lic. Enrique Inzunza Cázares
Secretario General de Gobierno



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TURISMO

Dr. Rubén Rocha Moya, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXV; 66, párrafo primero; y, 72, todos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;

CONSIDERANDO

El sector turístico es una actividad fundamental para la economía y reconocimiento del estado de Sinaloa. El ingreso de muchas familias se deriva de actividades relacionadas con los servicios prestados a los visitantes.

Debido a ello, la presente administración ha procurado crear condiciones para una mejor promoción de los atractivos que nuestro estado ofrece.

Para la coordinación y ejecución de las políticas, programas y acciones implementadas en temas turísticos, la Secretaría del ramo cuenta con tres direcciones. La Dirección de Turismo Zona Norte, cuya jurisdicción territorial comprende a los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Sinaloa, Guasave, Salvador Alvarado, Angostura y Mocorito; y la Dirección de Turismo Zona Sur, con jurisdicción en Cosalá, Elota, San Ignacio, Concordia, Rosario, Escuinapa y Mazatlán; y la Dirección de Turismo Zona Centro, cuyo ámbito comprende los municipios de Badiraguato, Culiacán y Navolato.

Sin embargo, se considera que el ámbito espacial que comprende la Dirección de Turismo Zona Norte es muy amplio. Ello podría generar una insuficiente atención a todos los atractivos con que cuentan ciertos municipios.

En virtud de lo anterior, resulta necesario crear una Dirección de Turismo cuya atención se centre en la región del Évora, para efecto de que coordine y ejecute las acciones turísticas necesarias en dicha demarcación.

En mérito de las consideraciones expuestas, se expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE
TURISMO**

Artículo Único. Se reforma la denominación de la Sección III del Capítulo Quinto; los artículos 18; 20, primer párrafo; 23, fracción IX; 25, fracción XVII; 29, fracción XXIII; y 31, fracción XVI. Se adiciona la fracción VI al apartado A del artículo 4; la fracción VI al artículo 9; el artículo 18 Ter; y un cuarto párrafo, con tres fracciones al artículo 19 Bis. Todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

A. ...

I a V. ...

VI. Dirección de Turismo Zona Centro Norte

B. al D. ...

Artículo 9. ...

I a V. ...

VI. Dirección de Turismo Zona Centro Norte

Sección III

De las Direcciones de Turismo

Artículo 18. Corresponde al Director de Turismo Zona Norte, ejercer sus atribuciones en la jurisdicción territorial que comprenden los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Sinaloa y Guasave, con sede en la ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Artículo 18 Ter. Corresponde al Director de Turismo Zona Centro Norte, ejercer sus atribuciones en la jurisdicción territorial que comprenden los municipios de Angostura, Mocorito y Salvador Alvarado, con sede en Mocorito, Sinaloa.

Artículo 19 Bis. ...

I a III. ...

...

I a III. ...

...

I a III. ...

Para el despacho de los asuntos en su jurisdicción y competencia, la Dirección de Turismo Zona Centro Norte, se auxiliará de las siguientes áreas administrativas:

I. Departamento de Promoción Turística Zona Centro Norte

II. Departamento de Atención al Turista Zona Centro Norte

III. Departamento de Desarrollo Turístico Zona Centro Norte

Artículo 20. A las Direcciones de Turismo Zona Norte, Zona Centro, Zona Sur y Zona Centro Norte, además de las facultades genéricas de los directores, les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XIII. ...

Artículo 23. ...

I a VIII. ...

IX. Ejercer sus atribuciones y acciones por conducto de las direcciones de Turismo Zona Norte, Zona Centro, Zona Sur y Zona Centro Norte, cuando sus actividades se desarrollen en alguno de los municipios de la jurisdicción respectiva a cada Dirección;

X a XII. ...

Artículo 25. ...

I a XVI. ...

XVII. Ejercer sus atribuciones y acciones por conducto de las direcciones de Turismo Zona Norte, Zona Centro, Zona Sur y Zona Centro Norte, cuando sus actividades se desarrollen en alguno de los municipios de la jurisdicción respectiva a cada Dirección;

XVIII y XIX. ...

Artículo 29. ...

I a XXII. ...

XXIII. Ejercer sus atribuciones y acciones por conducto de las direcciones de Turismo Zona Norte, Zona Centro, Zona Sur y Zona Centro Norte, cuando sus actividades se desarrollen en alguno de los municipios de la jurisdicción respectiva a cada Dirección;

XXIV y XXV. ...

Artículo 31. ...

I a XV. ...

XVI. Ejercer sus atribuciones y acciones por conducto de las direcciones de Turismo Zona Norte, Zona Centro, Zona Sur y Zona Centro Norte, cuando sus actividades se desarrollen en alguno de los municipios de la jurisdicción respectiva a cada Dirección;

XVII y XVIII. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sede el Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

El Secretario de Administración y Finanzas



ENRIQUE ALFONSO DÍAZ VEGA

El Secretario de Turismo



LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA**Fiscalía General del Estado de Sinaloa.****Acuerdo número: 01/2023.****Asunto: Se establecen días inhábiles y periodos vacacionales para el año 2023.**

Mtra. Sara Bruna Quiñónez Estrada, Fiscal General del Estado de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 4, 13, 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establecen como días inhábiles para el año 2023 en la Fiscalía General del Estado de Sinaloa y en consecuencia, se interrumpen los plazos para la atención de los asuntos de su competencia establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, así como para aquellos que corresponden a la tramitación y aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los que se indican a continuación:

- Seis de febrero de 2023, en conmemoración del cinco de febrero; en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 26 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
- Veinte de marzo de 2023; en conmemoración del veintiuno de marzo; en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley Federal del Trabajo y 26 fracción III de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
- Primero de mayo de 2023; en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo y 26 fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
- Dieciséis de agosto de 2023; en conmemoración del día del Servidor Público.
- Dieciséis de septiembre de 2023; en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley Federal del Trabajo y 26 fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
- Dos de noviembre de 2023, en conmemoración del día de Muertos.
- Veinte de noviembre de 2023; en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo y 26 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
- Veinticinco de diciembre de 2023; en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo y 26 fracción VI de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
- Primero de enero de 2024; en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 fracción I de la Ley Federal del Trabajo y 26 fracción I de la ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.

Enc. 20

RNO. 10350202

Así mismo, se establecen como días inhábiles para efectos de la suspensión de los plazos de las solicitudes de acceso a la información pública, los días tres, cuatro, cinco, seis y siete de abril de 2023, con motivo de Semana Santa.

SEGUNDO. Se establecen dos periodos vacacionales para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, los cuales serán asignados de conformidad a lo que determine el titular de la Fiscalía General del Estado en acuerdo con cada uno de los Vicefiscales, Fiscales Especializados, Directores y/o encargados de las Áreas respectivas, de conformidad a las labores propias de cada una de ellas.

Primer periodo vacacional, corresponderá del diez al veintitrés de Julio de 2023 y del veinticuatro de julio al seis de agosto de 2023.

Segundo periodo vacacional, corresponderá del trece al veintiséis de diciembre de 2023 y del veintisiete de diciembre de 2023 al nueve de enero de 2024.

TERCERO. Se exceptúa la aplicación del presente acuerdo al personal operativo de la Fiscalía General del Estado, en los términos que dispone la fracción XII del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Los Vicefiscales, Fiscales Especializados, Directores y/o encargados de cada una de las Áreas de la Fiscalía General del Estado, deberán designar al personal necesario para brindar la debida atención de los servicios y funciones en materia de procuración de justicia, de conformidad a las atribuciones y competencias respectivas.

Culiacán, Sinaloa a 12 de enero de 2023.
La Fiscal General del Estado de Sinaloa



Mtra. Sara Bruna Quiñonez Estrada.



DESPACHO DE LA
C. FISCAL GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS DÍAS INHÁBILES, LA JORNADA LABORAL Y LA CALENDARIZACIÓN DE LOS PERÍODOS VACACIONALES DEL EJERCICIO 2023, PARA EFECTOS DE LOS CÁLCULOS DE LOS PLAZOS EN LOS TRÁMITES ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

Culiacán, Sinaloa, a 17 de enero de 2023.

ANTECEDENTES

—I. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

—II. Por acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía, como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, celebrada el 04 de septiembre de 2022.

—III. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.

—IV. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo de fecha 08 de octubre de 2021, el cual se publicó en la edición del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 13 de octubre del mismo año, declaró concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021. y

CONSIDERANDO

—1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones XIV y XV, son atribuciones de la Presidencia del Consejo General de este Instituto, entre otras, suscribir en unión de la Secretaría Ejecutiva todos los convenios y contratos que celebre el Instituto, así como todos los acuerdos y resoluciones que se emitan; y, las demás que le sean conferidas por el Instituto, la propia ley, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Disposiciones legales que en términos similares se reproducen en el artículo 11, fracciones VII y X del Reglamento Interior de este instituto.

—2. De igual forma, la fracción III del citado artículo 11, del Reglamento Interior de este Instituto, señala como una atribución de la Presidencia, administrar el Presupuesto de Egresos que le apruebe el Congreso del Estado, conforme a los programas específicos acordados por el Consejo General del Instituto.

—3. Que el Manual de Política para el Ejercicio y Control de los Egresos de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establece en su artículo 25, que la prima vacacional y por ende el goce de dicha prestación se distribuirá en dos segmentos, uno en el mes de julio y el segundo en el mes de diciembre del año correspondiente.

Al respecto y considerando que de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 18, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo de la elección, con lo que se dará inicio al proceso electoral que concluirá con la declaratoria que en su momento emita el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que el periodo vacacional correspondiente al mes de diciembre de 2023, será suspendido debido a las actividades propias de inicio de proceso electoral local ordinario 2023-2024..

—4. Conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

—5. Como ya se mencionó en el antecedente marcado con el número IV, el tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo de fecha 08 de octubre de 2021, el cual se publicó en la edición del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 13 de octubre del mismo año, declaró concluido el Proceso Electoral Local 2020-2021.

—6. Toda vez que el Proceso Electoral 2023-2024 inicia hasta el mes de diciembre de 2023, resulta necesario establecer cuáles serán los días inhábiles, la jornada laboral, así como los periodos vacacionales para los efectos de los cómputos de los plazos en los trámites que se realicen ante este órgano electoral, por lo que, en mérito de lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO:

—PRIMERO. – Para el trámite y sustanciación de los asuntos ante este órgano electoral, son días y horas hábiles de las 09:00 (nueve) a las 15:00 (quince) horas de lunes a viernes de cada semana, con excepción de los días de descanso obligatorio, por lo que se consideran como días inhábiles para este año 2023, los siguientes:

06 de febrero de 2023	En conmemoración del 5 de febrero.
20 de marzo de 2023	En conmemoración del 21 de marzo.
03 al 07 de abril de 2023	Semana Santa.
01 de mayo de 2023	Día del trabajo
17 al 28 de julio de 2023	Primer periodo vacacional.
02 de noviembre de 2023	En conmemoración del día de los fieles difuntos
20 de noviembre de 2023	En conmemoración del 20 de noviembre.

—SEGUNDO. – Publíquese en el periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, así como en los estrados y en el sitio web de este Instituto.

—TERCERO. – El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.”


LIC. ARTURO PAJARDO MEJÍA
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JOSÉ GUADALUPE GUICHO ROJAS
SECRETARIO EJECUTIVO.


Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

ACUERDO PLENARIO QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EL DÍA 18 DE ENERO DE 2023, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES, JORNADA LABORAL, ASÍ COMO LA CALENDARIZACIÓN DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO DEL AÑO EN CURSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

1. Conforme con lo previsto en los artículos 15, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 4 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa funciona en pleno, es autónomo, independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con competencia para resolver en forma definitiva y firme las impugnaciones que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de las autoridades electorales; su funcionamiento se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad, profesionalismo y probidad.
2. De acuerdo con los artículos 27 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; y 6 del Reglamento Interior del Tribunal, este, al resolver los asuntos de su competencia, lo hará funcionando en Pleno. En ese sentido, al versar el presente acuerdo sobre la declaratoria de días inhábiles, jornada laboral, así como la calendarización del periodo vacacional y suspensión de labores, y, como consecuencia ello, suspenderse los plazos y términos jurisdiccionales, es facultad del Pleno emitirlo, en virtud de que incide en la sustanciación y resolución de los medios de impugnación.
3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al año de la elección (proceso electoral 2023-2024), iniciando el proceso electoral ordinario con la expedición de la convocatoria y publicación de la misma, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

4. Que de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, se establece que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles; asimismo, que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días declarados inhábiles en términos de ley.
5. Por lo que, resulta necesario establecer cuáles serán los días inhábiles, la respectiva jornada laboral, así como la calendarización del primer periodo vacacional para el presente año para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de competencia de este Tribunal; de ahí que, con fundamento en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento de Trabajo para el Personal del Tribunal, durante los periodos que medien entre los procesos electorales la jornada de trabajo será de lunes a viernes en horario de 8:00 a las 15:00 horas.

Asimismo, conforme al numeral 13 del Reglamento citado que se establecen los días de descanso obligatorio y, por último, en el numeral 15, primer párrafo, del mismo ordenamiento jurídico, se estipula que el personal del Tribunal contará con dos periodos vacacionales en aquellos años en los que no se desarrollen procesos electorales. Sin embargo, en términos del segundo párrafo del último numeral citado, durante los años en que se lleve a cabo el proceso electoral local, este órgano jurisdiccional, tomando en cuenta las necesidades del servicio, tomará las medidas pertinentes para la calendarización de las vacaciones del personal.

Lo anterior, con el fin de garantizar el respeto a los derechos laborales de las y los servidores públicos de este Tribunal Electoral y brindar certeza a las y los justiciables sobre los plazos y términos para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en las consideraciones y disposiciones legales y reglamentarias citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Para la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación no vinculados con el proceso electoral local, son hábiles de las 8:00 (ocho) a las 15:00 (quince) horas, de lunes a viernes de cada semana, con excepción de los días de descanso obligatorio, en este sentido se consideran

como días inhábiles con suspensión de labores para el ejercicio 2023, los siguientes:

6 de febrero de 2023	En conmemoración del 5 de febrero, Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20 de marzo de 2023	En conmemoración del 21 de marzo, natalicio del Lic. Benito Juárez García.
3 al 7 de abril de 2023	Suspensión de labores (semana santa).
1 de mayo de 2023	Día del Trabajo.
17 al 28 de julio de 2023	Primer periodo vacacional (verano).
16 de septiembre de 2023	Día de la Independencia de México.
20 de noviembre de 2023	En conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana.

SEGUNDO: Se declaran como días no laborales el periodo de suspensión de labores y el primer periodo vacacional, en los plazos establecidos en la tabla que antecede.

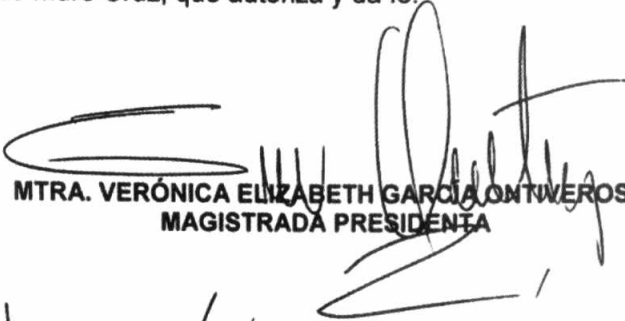
TERCERO: Durante dichos periodos, no correrán plazos y términos respecto a los asuntos competencia de este Tribunal, salvo los casos relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género que, según su naturaleza particular, puedan ser de urgente resolución a consideración del Pleno.

CUARTO: Para garantizar la recepción de los medios de impugnación mencionados en el punto de acuerdo anterior, las y los justiciables deberán comunicarse previamente con el Mtro. Espartaco Muro Cruz, titular de la Secretaría General, al número de teléfono celular 6673210250, o con el licenciado Victor Manuel Cuen Castro, titular de la Unidad de Apoyo Jurisdiccional al número de teléfono celular 6677516500.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Asimismo, notifíquese a todas y todos los servidores públicos del Tribunal por estrados, con fundamento en el artículo 87 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, y por oficio a las salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Sinaloa, al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y a los partidos políticos, para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió por UNANIMIDAD de votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las Magistradas Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta); Carolina Chávez Rangel (con voto aclaratorio) y Aída Inzunza Cázares, así como por el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz, que autoriza y da fe.



MTRA. VERÓNICA ELIZABETH GARCÍA ONTIVEROS
MAGISTRADA PRESIDENTA



CAROLINA CHÁVEZ RANGEL
MAGISTRADA



LIC. AÍDA INZUNZA CÁZARES
MAGISTRADA



LUIS ALFREDO SANTANA BARRAZA
MAGISTRADO



MTRO. ESPARTACO MURO CRUZ
SECRETARIO GENERAL



LA PRESENTE, ES LA ÚLTIMA FOJA DEL ACUERDO PLENARIO QUE EMITE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EL DÍA 18 DE ENERO DE 2023, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE DÍAS INHÁBILES, JORNADA LABORAL, ASÍ COMO LA CALENDARIZACIÓN DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL DEL EJERCICIO DEL AÑO EN CURSO, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS y M.C. GENARO GARCÍA CASTRO Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los Artículos 115 Fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 123 Fracción I, 125 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; relativos de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipios; 15 Párrafo Primero, 27 fracción I, 28 Fracción VII, 37 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 84 de Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, y

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.

3.- Que el Artículo 15 en su primer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa señala: "Los Ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las leyes.

4.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 31 de agosto, se planteó lo relativo a la donación a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, de un bien inmueble que consta de una superficie de 7,856.64 metros cuadrados, con Clave Catastral número 003-000-011-714-001-00, localizada en el Fraccionamiento La Cantera de esta Ciudad, amparado bajo la Escritura número 29,854 de fecha 6 de enero del 2010, del Protocolo del Lic. Víctor Manuel Gutiérrez Román Notario Público en el Estado número 115, registrada bajo la Inscripción número 154, del Libro número 872 con fecha 30 de junio del 2010 en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, para destinarse a la construcción de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa (UNIPOL).

5.- Que en seguimiento a lo anteriormente descrito, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 31 de octubre del 2022, se aprobó por unanimidad de votos el Dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, referente a la donación del bien inmueble que se menciona, por considerar que es totalmente justificado, toda vez que en la zona de ubicación del predio se encuentran datos de alta incidencia de violencia y delincuencia, específicamente lo relacionado con la violencia familiar; además la capacitación y entrenamiento de formación básica y actualización para los agentes de policía resultaría mucho más sencillo en cuanto a costo y complicaciones para el traslado a la Ciudad de Culiacán que es donde hoy se forman y actualizan; asimismo destacar que en este proyecto no solo está contemplado que no solo se beneficie nuestro Municipio, sino todo el Norte del Estado de Sinaloa, ya que está considerado que reciban formación los jóvenes cadetes que aspiran a ser agentes de policía y tránsito de Ahome, El Fuerte, Choix y Guasave, lo que significa que con esta organización ganaremos capacidad de fuerza y administraremos de mejor forma los egresos que implica su formación.

6.- Que en mérito de lo expuesto y para el cumplimiento de los fines mencionados el H. Ayuntamiento de Ahome legalmente constituido, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 19

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus Representantes Legalmente Investidos, Enajenen a Título de Donación Gratuita a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, un bien inmueble propiedad municipal que consta de una superficie de 7,856.64 metros cuadrados, con Clave Catastral número 003-000-011-714-001-00, localizada en el Fraccionamiento La Cantera de esta Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, para destinarse a la construcción de la Universidad de la Policía del Estado de Sinaloa (UNIPOL), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 97.60 metros y colinda con la Calle Terracota; al Sur mide 97.60 metros y colinda con Calle Granate; al Oriente mide 80.50 metros y colinda con Avenida Santa Luz y al Poniente mide 80.50 metros y colinda con Propiedad Privada, y deberá sujetarse a lo que establece el Artículo 4 fracción VII del Reglamento de Donaciones y Comodatos de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Ahome, que señala "el compromiso del solicitante de que si en un lapso de un año, contado a partir de la autorización de la donación o el comodato por el Cabildo del Municipio de Ahome, no se inicia la construcción o la utilización del inmueble, hará la devolución del mismo al Ayuntamiento de Ahome. En este caso, si el beneficiado con la donación o el comodato no realizare de mutuo propio la devolución, el H. Ayuntamiento por conducto del representante legal, estará facultado para demandar ante los tribunales jurisdiccionales la reversión de dicha donación. En este caso, el Notario Público que protocolice la donación, deberá transcribir esta fracción del Reglamento en la escritura pública que al efecto se realice, como causal de revocación de la donación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la desincorporación como bien de dominio público la superficie de terreno descrita en el Artículo que antecede en este Decreto, propiedad del Municipio de Ahome, para que el mismo pase a ser de dominio privado.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Órgano Oficial del Gobierno del Estado".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

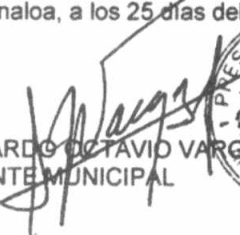

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL




M.C. GENARO GARCÍA CASTRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL




M.C. GENARO GARCÍA CASTRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME**

EDICTO

Se cita a quienes se crean con derechos para que se presenten a oponerse a la solicitud de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM en vía de jurisdicción voluntaria, promovida por BERNARDO LÓPEZ LÓPEZ, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en:

Lote de terreno ubicado en conocido Huatabampito s/n de la Población Huatabampito n/tec de este municipio, identificado con clave catastral número 003-074-001-001-002-001, manzana número 001, Lote 002 a nombre de BERNARDO LÓPEZ LÓPEZ, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE mide 97.60 metros y colinda con camino vecinal.

AL SUR mide 116.60 metros y colinda con Olegario Espinoza V.,

AL ORIENTE, mide 157.00 metros y colinda con Olegario Espinoza V

AL PONIENTE, mide 168.00 metros y colinda con Cipriano Valenzuela B. Se hace saber al público que el plano, fotografías y demás anexos se encuentran expuestas en el expediente número 556/2022

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 17 de 2022

ELC. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Mario Noe Tapia Montoya

ENE. 20-30 FEB. 10

R. No. 10349725

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO**

EDICTO

Convócanse quienes créanse con derecho oponerse diligencias INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por JOSÉ GASTÓN GONZÁLEZ GASTÉLUM, en su carácter de apoderado legal de Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa (SEPDES), a efectos de acreditar la posesión y pleno dominio de un bien inmueble consistente en: Predio Rural, ubicado en la Comunidad de San Miguel, Municipio de Badiraguato, Sinaloa, con medidas y colindancias; AL NORTE: 39.955 metros, con terreno baldío, propiedad de Susana Vargas Macías, AL SUR: 40 metros, con calle principal, AL ESTE: 40 metros, con cancha deportiva, AL OESTE: 40 metros, con terreno baldío, propiedad de Narciso Macías Tejeda.

Interesados presentarse oponerse plano encontrase este Juzgado. EXP. 76/2022.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Dic. 21 de 2022.

LAC. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Lic. María Jovita Bojórquez Parra

ENE. 20-30 FEB. 10

R. No. 10349750

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX**

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de MONSERRATE RUELAS ORTIZ y/o MONSERRATE RUIZ, FELIPE RUIZ FLORES y/o FELIPE RUIZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado en el expediente número 158/2022, termino improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE.

Choix, Sin., Nov. 22 de 2022.

ELC. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX,
SINALOA.

Lic. José Ángel Miranda Navarrete.

ENE. 20-30

R. No. 10349726

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX**

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a Bienes de JESÚS BALDEMAR COTA MEZA y/o BALDEMAR COTA MEZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado en el expediente número 168/2022, termino improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE.

Choix, Sin., Ene. 04 de 2023.

ELC. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX,
SINALOA.

Lic. José Ángel Miranda Navarrete.

ENE. 20-30

R. No. 10349811

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.**

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON
DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE CORNELIO

MAGAÑA VELASCO Y/O CORNELIO MAGAÑA
Y/O CORNELIO MAGAÑA VELAZCO,
EXPEDIENTE 481/2022, TÉRMINO
IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A
PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN
DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 01 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

ENE. 20-30

R. No. 10349694

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON
DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE ARTEMIO
HEREDIA ACOSTA, EXPEDIENTE 1025/2022,
TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA
DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA
PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 14 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Lorena Ivonne Fuentes Saenz

ENE. 20-30

R. No. 10349714

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON
DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE EMMANUEL
ALEJANDRO ARREOLA JACOBO, EXPEDIENTE
1208/2022, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30
TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA
PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 05 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Lorena Ivonne Fuentes Saenz

ENE. 20-30

R. No. 10349724

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON
DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE DALILA
VERDUGO ESCOBAR, EXPEDIENTE 1340/2022,
TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA
DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA
PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 19 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Lorena Ivonne Fuentes Saenz

ENE. 20-30

R. No. 10349727

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho
a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de ISIDRO QUIÑONEZ VARGAS y/o
ISIDRO QUIÑONEZ, quien falleció el veinticuatro
de julio de dos mil veinte, presentarse a deducirlos
y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1297/
2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a
partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIA TERCERA.

Evelia Osuna Parente.

ENE. 20-30

R. No. 10349780

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho
a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a
bienes de CARLOS BECERRA CERVANTES y/o
CARLOS BECERRA, quien falleció el veintitres de
septiembre de dos mil veintidós, presentarse a
deducirlos y justificarlos ante este Juzgado,
expediente 1110/2022, término improrrogable de
TREINTA DÍAS a partir de hecha la última
publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIO PRIMERO

MC. Rosario Manuel López Velarde

ENE. 20-30

R. No. 10349695

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN
CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE EDMUNDO
QUINONEZ VARGAS Y/O EDMUNDO
QUINONEZ, EXPEDIENTE 1290/2022, TÉRMINO
IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A
PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN
DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 13 de 2022.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Claudina Castro Meza

ENE. 20-30

R. No. 10349779

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN
CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL
ESTÉVEZ Y HERMIDA Y/O MANUEL ESTÉVEZ
HERMIDA, 594/2022, TÉRMINO
IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A
PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN
DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 07 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA:*M.C. Isabel Cristina López Montoya.*

ENE. 20-30

R. No. 10349715

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN
CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE LENIN
RAMÍREZ VERDUGO, EXPEDIENTE 1140/2022,
TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA
DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA
PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 19 del año 2022.

SECRETARIA SEGUNDA:*M.C. Isabel Cristina López Montoya.*

ENE. 20-30

R. No. 843089

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN
CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE YAZMIN
LIZETH ORDUÑO SOTO, EXPEDIENTE 1214/2022,
TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA
DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA
PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 16 del año 2022

SECRETARIA SEGUNDA:*M.C. Isabel Cristina López Montoya.*

ENE. 20-30

R. No. 843067

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN
CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA DE
JESÚS LÓPEZ SANDOVAL Y/O MARÍA DE JESÚS
LÓPEZ Y/O MA. DE JESÚS LÓPEZ, EXPEDIENTE
823/2022, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30
TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA
PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 03 de 2022

SECRETARIO PRIMERO:*Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte.*

ENE. 20-30

R. No. 842704

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN
CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ
MONSERRAT VALENZUELA ARREDONDO Y
JOSEFINA PÉREZ SILVA, EXPEDIENTE 1341/2022,
TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA
DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA
PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 19 del año 2022.

SECRETARIO PRIMERO:*Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte.*

ENE. 20-30

R. No. 10349728

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE

CIUDADANOS ANTONIO, ALVARO, MARTHA,
REYES, MELCHOR, FRANCISCA, MARIA
ELEAZAR, HORACIO DE APELLIDOS OCHOA
ROMAN, JULIO OCHOA SÁNCHEZ.

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON
DERECHO AL JUICIO SUCESORIO
INTESTAMENTARIO A BIENES DE REYES
OCHOA MARTINEZ Y GERTRUDIS ROMAN
CAMACHO, A FIN DE QUE SEAN
DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA FECHA
VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL 2023 DOS
MIL VEINTITRES A LAS DIEZ HORAS PARA EL
DESAHOGO DE LA LECTURA DE TESTAMENTO,
ARTICULO 488 DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS FAMILIARES PARA EL
ESTADO DE SINALOA. EXPEDIENTE 321/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ene. 11 de 2023.

SECRETARIA PRIMERA.*Lic. Maria de Jesus Joaquina Arreguin Moreno*

ENE. 20-30

R. No. 208412

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por EMMA MORFIN LÓPEZ, a bienes de JOSÉ MORFIN GUILLÉN y/o JOSÉ MORFIN G y/o JOSÉ MORFIN, y DE MARÍA ESTHER LÓPEZ LÓPEZ y/o MA. ESTHER LÓPEZ LÓPEZ y/o MARÍA ESTHER LÓPEZ DE MORFIN y/o MA. ESTHER L. DE MORFIN y/o MARÍA ESTHER LÓPEZ, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 1292/2016, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salvador Alvarado, Sin., Nov. 11 de 2022.

LA SECRETARIO PRIMERO

Lic. Azuzena Rojo Portillo.

ENE. 20-30

R. No. 10349752

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la finada HERLINDA NÚÑEZ ARIAS, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1448/2022.

Culiacán, Sin., Dic. 15 de 2022

SECRETARIO TERCERO.

Adrián Pérez Ortiz

ENE. 20-30

R. No. 10349712

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado LUIS LORENZO GONZALEZ MORENO, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1331/2022.

Culiacán, Sin., Nov. 07 del 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion.

ENE. 20-30

R. No. 10349705

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho al INTESTAMENTARIO a bienes de DELIA CAÑEDO TOSTADO, para que se presente a deducir y justificar dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del expediente número 1536/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 18 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal

ENE. 20-30

R. No. 10349711

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho intestamentario a bienes de JESÚS CARLOS CARVAJAL CASTAÑEDA; para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de expediente número 1105/2019.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 06 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal

ENE. 20-30

R. No. 10349730

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS Y JAVIER MINA, NÚMERO 851, EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de LILIANA ZAMUDIO LOAIZA, quien falleció en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1343/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 20 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Yoshira Angélica Álvarez Arellano.

ENE. 20-30

R. No. 10349659

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de SOTERO HERRERA BARRAZA y/o SOTERO HERRERA y/o SOTERO HERRERA B. y FRANCISCA

GRACIANO MORALES y/o FRANCISCA GRACIANO M. y/o FRANCISCA GRACIANO y/o FRANCISCA GRACIANO DE HERRERA, quienes fallecieron en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1218/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 07 de 2022.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Angélica Morales Gastélum.

ENE. 20-30

R. No. 10349765

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de IGNACIO DELGADO RAMIREZ; y MARIA TERESA VILLARREAL CÁRDENAS o MARIA TERESA VILLARREAL DE DELGADO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación del edicto, expediente 914/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 08 del año 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Víctor Humberto Zazueta Landeros

ENE. 20-30

R. No. 10349686

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIANA BERNAL OSUNA o MARIANA BERNAL, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente 1635/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 14 del año 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Víctor Humberto Zazueta Landeros

ENE. 20-30

R. No. 10349773

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de TOMÁS CÁRDENAS SAVEDRA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado expediente número 154/2022, término improrrogable

30 TREINTA DÍAS a partir hecha última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sin., Ene. 02 de 2023

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Rosalinda Fonseca Sánchez.

ENE. 20-30

R. No. 10349704

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a BIENES DE GERARDO MERCADO JAQUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número 1291/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 26 de 2022

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Sergio Roel Cardenas Sanchez.

ENE. 20-30

R. No. 10349733

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 352/2020, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de RAMÓN ALEXEIS PÉREZ GARCÍA Y ARELY GUADALUPE OBESO FÉLIX, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el Bien Inmueble que a continuación se describe:

Casa-habitación, identificada como el lote de terreno número 6 de la manzana VIII Cuartel 18, ubicado en: Calle Doctor Ramón Ponce de León # 121 Oriente de la colonia Chapultepec con superficie de 170.90 Metros Cuadrados, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, según escritura pública número 2766 volumen II notario Lic. José de Jesús González Sánchez de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2018 inscrito bajo el folio 242976 movimiento 9 el día 31 del mes de enero de 2019 a las 11:28:17; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.65 metros, y linda con propiedad de Víctor Ricardo Torres Bon Bustamante;

AL SUR: 7.65 metros, y linda con Calle Doctor Ponce de León;

AL ORIENTE: 22.30 metros, y linda con lote 16;

AL PONIENTE: 22.30 metros, y linda con

propiedades de María Isabel Gutiérrez Zambada y Luz Berthila Araujo U;

Es postura legal para el remate la cantidad de \$1,297,333.33 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del inmueble según avalúo pericial practicado.

SE SOLICITAN POSTORES.

La Almoneda Tendrá Verificativo en el Local que ocupa este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas Número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 25 de 2022

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Abigail Montoya Romero

ENE. 20

R. No. 10349805

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No. 528/2022.

A QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

En las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información AD-PERPETUAM, promovida por CARMEN ALICIA VIZCARRA, procede ordenar la publicación del presente negocio a través de los edictos correspondientes que deberán publicarse por dos veces en el periódico El Estado de Sinaloa, que se publica en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, y el Noroeste de ésta Ciudad y en la Secretaría del Ayuntamiento de ésta Ciudad, respectivamente, a fin de notificar al colindante « El cual se encuentra ubicado en: calle Antonio Rosales s/n localidad «El Bajío» de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, código postal 82248, con una superficie total de terreno de 340.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 37.20 metros, con propiedad de Ramon Zatarain Mandujano; AL SURESTE: 36.65 metros, con propiedad de Marcina Garate Rodríguez; AL NORESTE: 10.40 metros, con calle Antonio Rosales; y AL SUROESTE: 08.10 metros, con propiedad de la Comisaria de El Bajío.

Publíquese el presente edicto en los estrados de este Juzgado por el término de 20 veinte días y en las tablas destinadas al efecto en la Presidencia Municipal de esta ciudad, aclarando que el plano del referido inmueble está expuesto en este Juzgado.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 27 de 2022.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Lic. Heladio García Acosta.

ENE. 18-20

R. No. 1080328

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

CLAUDIO RENE VELÁZQUEZ GASTELUM. DOMICILIO IGNORADO

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por Juicio Ordinario Familiar PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido en su contra por ESPETACIÓN CAMPAÑA BENÍTEZ, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 522/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 19 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Martha Bianet Miranda Valenzuela

ENE. 18-20

R. No. 10349497

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. RAÚL MARTÍNEZ SANCHEZ DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracciones VII del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, demanda por Juicio de Tramitación Especial DIVORCIO JUDICIAL promovido por BELÉN AYALA GALVÁN en su contra por RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, al cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 972/2022.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 08 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

ENE. 18-20

R. No. 10349349

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EXPEDIENTE-390/2021.

EDICTO

GABRIEL ÁNGEL TORRES CHERO.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo en el artículo 162 fracción VII del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa, el Juicio Vía Tramitación Especial DIVORCIO JUDICIAL, promovido en su contra por BRADLEY IVÁN DEAN RICHARDSON, emplazándolo para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 390/2021.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 10 de 2022.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Licenciada Irlanda Yukie Alaníz Nevárez

ENE. 18-20

R. No. 10349338

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN**

EDICTO:

**C. GASPAR ALBERTO BUSTAMANTE
 QUINTERO.**

DOMICILIO IGNORADO.

Con fundamento artículo 162 FRACCIÓN VII Código Procesal Familiar Vigente en el Estado de Sinaloa, en juicio TRAMITACION ESPECIAL, DIVORCIO JUDICIAL, expediente número 1144/2022 promovido por ESMERALDA FLORES RIVAS, se le emplaza para que dentro del término de 09 DÍAS, contados a partir del tercer día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 18 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos

ENE. 18-20

R. No. 1080420

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 AHOME**

Unidad Administrativa, Planta Alta

Allende y Marcial Ordoñez, Los Mochis, Sin.

EDICTO

MARCO ANTONIO SÁNCHEZ LEYVA

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el expediente número 257/2022-1, radicado en este Juzgado relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido en su contra por JUAN GUALBERTO RUÍZ VALDEZ, el Juez ordenó

EMPLAZARLO y se le emplaza para que dentro del término no mayor de NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de este edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones y defensas que a su parte corresponda; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le efectuarán en los términos de ley. Las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este Juzgado. Artículo 119 del Código Procesal Civil Estadual.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 30 de 2022.

EL C. SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Manuel de Jesús Quintero Mendoza.

ENE. 18-20

R. No. 10349490

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 AHOME**

Unidad Administrativa, Planta Alta

Allende y Marcial Ordoñez, Los Mochis, Sin.

EDICTO

**COMPAÑÍA MEXICANA DE OBRAS,
 SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 DOMICILIO IGNORADO.**

Que en el expediente número 398/2021, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SARA VALENZUELA INZUNZA, en contra de COMPAÑÍA MEXICANA DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, el Juez ordenó notificar a Usted los puntos resolutive de la SENTENCIA Dictada en este juicio con fecha DIECIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. Que en sus puntos resolutive dice:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Ha procedido la vía ordinaria civil intentada.

SEGUNDO: La parte actora probó su acción. Los codemandados no comparecieron a juicio.

TERCERO: Se declara que SARA VALENZUELA INZUNZA, ha adquirido mediante prescripción positiva el pleno dominio del lote número 12 doce ubicado entre las calles San Fernando Avenida, Compuertas Avenida y José Hernández Terán (actualmente boulevard Pedro Anaya, Hernández Terán y boulevard Chihuahuita), con las medidas y colindancias: al norte, mide 8.77 metros y limita con San Fernando Avenida; al sur, son 8.20 metros y colinda con predio A; al oriente, mide 24.60 metros y colinda con lote 11; y al poniente, mide 24.40 metros y limita con lote 13; finca que precede de una superficie mayor de 3,196.06 metros cuadrados, identificada en el certificado de gravámenes de folio 510865, ubicada

en la manzana H del fraccionamiento Residencial San Francisco, de esta ciudad, y registrada bajo la inscripción número 184, libro 884, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ahome, a nombre de COMPAÑÍA MEXICANA DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; inmueble que se adquiere con todos los frutos y acciones, incluyendo el gravamen real que versa sobre dicho bien, según inscripción 89, libro 604, Sección Segunda, de la oficina registral mencionada; consecuentemente, se ordena al OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, la cancelación parcial de la citada inscripción, solo en lo que hace a la aludida fracción de terreno lotificada con el número 12 doce recién descrita, y en su lugar, inscriba la presente sentencia que servirá como título de propiedad a la accionante.

CUARTO: Se absuelve a la parte demandada del pago de gastos y costas.

QUINTO: Se ordena notificar los puntos resolutive de esta sentencia a COMPAÑÍA MEXICANA DE OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos publicados dos veces en los periódicos «El Estado de Sinaloa» y «El Debate» que se editan en Culiacán, Sinaloa y en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, respectivamente, debiéndose entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento de este municipio, en los términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles local.

NOTIFÍQUESE. - Así lo resolvió y firmó el ciudadano licenciado JOSÉ ISRAEL ARIAS OLAIS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante el Secretario Segundo, licenciado RAÚL JUÁREZ VILLEGAS, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 25 de 2022.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Raúl Juárez Villegas

ENE. 18-20

R. No. 842542

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTOS DE SENTENCIA:

GLENDA ISABEL GARCÍA TALAMANTES.

Expediente número 636/2017, formado al juicio sumario civil hipotecario, promovido por «ABC CAPITAL», SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien a su vez actúa en su carácter de administradora y en representación de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/599, en contra de

GLENDA ISABEL GARCÍA TALAMANTES, se dictó una SENTENCIA que en sus puntos resolutive dice:

Culiacán, Sinaloa, a 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós.

RESUELVE:

PRIMERO. La parte actora probó en parte su acción. La parte demandada no opuso excepciones.

SEGUNDO. Es procedente la demanda que en la vía sumaria civil hipotecaria promovieran los licenciados SAÚL GUADALUPE SALDAÑA y/o JOSÉ ERNESTO ARMENTA ESPINOZA y/o MARCO CESAR QUIÑONEZ MONTOYA, en su carácter de apoderados legales de «ABC CAPITAL», SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, quien actúa en su carácter de administradora y en representación de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/599, en contra de GLENDA ISABEL GARCÍA TALAMANTES, en consecuencia:

TERCERO. Se declara vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el día 27 veintisiete de febrero de 2004 dos mil cuatro, entre las partes contendientes en este negocio.

Se condena a la demandada GLENDA ISABEL GARCÍA CUARTO. TALAMANTES, a pagar a la parte demandante la cantidad de 36,668.01 UDIS (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CERO UNO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de capital insoluto; el importe de 20,488.89 UDIS (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de saldos de amortizaciones de capital, comisión por administración y por comisión por cobertura, generados hasta el 01 primero de mayo de 2017 dos mil diecisiete; y la cantidad de \$267,026.38 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTISÉIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL) por intereses moratorios generados hasta el 01 primero de mayo de 2017 dos mil diecisiete, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. **QUINTO.** Se absuelve a la parte demandada de la cantidad reclamada por concepto de comisión de seguros.

SEXTO. Para hacer pago de las prestaciones líquidas comprendidas en este fallo, se concede a la citada demandada el término de cinco días, contados a partir del siguiente de aquél en que cause ejecutoria, apercibida de que de no hacerlo se ordenará hacer trance y remate del bien dado en garantía hipotecaria y con su producto pago a la

acreedora.

SÉPTIMO. No se hace especial condena en costas.

OCTAVO. Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia y a la parte demandada por medio de edictos conforme lo dispone el artículo 629 en relación con el 119 del Código Procesal Civil, vigente en el Estado.

Así lo resolvió y firmó la licenciada **MARIEL SÁNCHEZ OCHOA**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada **JESSICA EKATHERINE CARDONA BUSTAMANTE**, Secretaria Segunda de Acuerdos con que actúa y da fe.- **FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.**

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 09 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Jessica Ekatherine Cardona Bustamante.

ENE. 18-20

R. No. 10349391

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

A LOS INTERESADOS:

EDICTO

Se hace del conocimiento de los interesados que ante este Juzgado la C. **JUSTINA MENDOZA FÉLIX** en el Expediente número 266/2022, promueve diligencias de Jurisdicción Voluntaria (**INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**), con el objeto de adquirir la posesión del bien inmueble que a continuación se describe:

Inmueble identificado con la Manzana S, Lote 11, ubicado en Calle 22 de Diciembre sin número, Fraccionamiento Lomas de Guadalupe, de esta ciudad, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, con clave catastral 007-000-015-160-011-001, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** mide 10.00 metros y linda con Calle 22 de Diciembre. **AL SUR:** mide 10.00 metros y linda con Lote 31. **AL ORIENTE:** mide 25.00 metros y linda con Lote 12. **AL PONIENTE:** mide 25.00 metros y linda con Lote 10.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 14 de 2022.

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Yareli Meza Payan.

ENE. 9-20-30

R. No. 10349449

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ

EDICTO

Convócase quienes considérense derecho oponerse solicitud de Diligencias **INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, Vía Jurisdicción Voluntaria, presentada por **ADELA VIZCARRA LEYVA**, con el objeto de acreditar y justificar la posesión y pleno

dominio de una finca urbana, ubicada en calle Libramiento Paseo Ray, en esta ciudad de Cosalá, Sinaloa, con una superficie de terreno de 962.80 novecientos sesenta y dos metros ochenta decímetros cuadrados y una superficie construida de 65.00 sesenta y cinco metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** Mide en línea 12.420 metros y colinda con Libramiento Paseo Ray. **AL SURESTE:** Mide 48.590 metros y colinda con propiedad privada (posesión de Filimón Vizcarra Leyva). **AL SUROESTE:** En dos medidas en línea quebrada 25.868 metros y 6.800 metros y colinda con lote 04 (María de Socorro Astorga Corrales). **AL NOROESTE:** En seis medidas en línea quebrada 9.100 metros, 6.100 metros, 8.270 metros, 2.670 metros, 6.550 metros colinda con propiedad privada (posesión de Jorge Orlando Páez Salcido), el cual se encuentra registrado en el Instituto Catastral del Estado de Sinaloa, bajo la clave número 009-000-001-001-046-001, a nombre de Adela Vizcarra Leyva, haciéndose saber al Público que una copia del plano del inmueble se encuentra expuesto en los Estrados de éste Tribunal. Expediente Número 87/2022.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Nov. 25 de 2022.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Martín Miguel Gerhardus Leyva.

ENE. 9-20-30

R. No. 10349456

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a Bienes de **JESÚS NÚÑEZ OSORIO y/o MA. LORETO PORTILLO GASTELUM, MARÍA LORETO PORTILLO GASTELUM, LORETO PORTILLO y/o LORETO PORTILLO GASTELUM, MARÍA LORETO PORTILLO DE NÚÑEZ**, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado en el Expediente número 170/2022, termino improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE.

Choix, Sin., Nov. 30 de 2022.

L.A.C. ACTUARIO EN FUNCIONES DE

SECRETARIO DE ACUERDOS POR

MINISTERIO DE LEY, DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHOIX, SINALOA.

Lic. Anarely Cota Rosas.

ENE. 9-20

R. No. 10050121

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON

DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE OSVALDO VALENZUELA REYES, EXPEDIENTE 1332/2022, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 08 de 2022.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Susann Sofía Meléndrez Gil

ENE. 9-20

R. No. 10349481

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

OSCAR ARNOLDO SOTO FÉLIX, JUAN CARLOS SOTO FÉLIX, ANA LILIA SOTO FÉLIX y BRENDA ARCELIA SOTO FÉLIX

DOMICILIO IGNORADO.

Convócase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de OSCAR SOTO YZAGUIRRE, quien falleció el cuatro de abril de dos mil dieciocho, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1203/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Osiris Verdugo Guzmán

ENE. 9-20

R. No. 10349448

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convócase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ GARCÍA, quien falleció el dos de julio de dos mil veintiuno, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 817/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIA TERCERA

Evelia Osuna Parente.

ENE. 9-20

R. No. 842220

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONSUELO

ELGUEZABAL HIGUERA Y/O CONSUELO ELGUEZABAL DE APODACA EXPEDIENTE 1324/2022, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Dic. 14 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA:

M. C. Isabel Cristina López Montoya.

ENE. 9-20

R. No. 10349427

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

CONVÓQUESE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MIGUEL PERAZA ESCOBAR Y OLGA ÁLVAREZ TRASVIÑA Y/O OLGA ÁLVAREZ DE PERAZA Y/O OLGA ÁLVAREZ DE ESCOBAR, EXPEDIENTE 1079/2022, TÉRMINO IMPRORROGABLE DE 30 TREINTA DÍAS A PARTIR DE HECHA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 11 de 2022.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Claudina Castro Meza

ENE. 9-20

R. No. 842170

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

CONVÓQUESE QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO RIVERA GONZALEZ, DEDUCIR Y JUSTIFICAR SUS DERECHOS HEREDITARIOS EN ESTE JUZGADO DENTRO TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE HECHA LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO. EXPEDIENTE 953/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Dic. 06 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Claudia Margarita Cervantes Camacho.

ENE. 9-20

R. No. 10349458

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del finado JUAN CARLOS LUQUE PEREA, quien falleció el 05 de julio del 2020, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado

dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 949/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 30 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

ENE. 9-20

R. No. 10349460

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSENDO AGUILASOCHO SOTELO, quien falleció el día 27 de junio del 2017, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 513/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 02 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

ENE. 9-20

R. No. 208455

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALICIA MELENDRES MERCADO, MARTHA HILDA REMY MELENDRES, VIRGINIA GUADALUPE REMY MELENDRES, GLORIA ALICIA REMY MELENDREZ, JESÚS RENATO REMY MELENDREZ Y CARLOS JAVIER REMY MELENDREZ Y RÓBERTO REMY MELENDRES, denunciando Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus CARLOS REMY CANIZALES y/o CARLOS REMI Y/O CARLOS REMY C. y/o CARLOS REMY, quien falleció el día 30 de octubre del año 2009, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 895/2022.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Nov. 14 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

ENE. 9-20

R. No. 10349459

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DEL CARMEN ESQUIVEL SÁNCHEZ y/o MARÍA DEL CARMEN ESQUIVEL DE OJEDA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto. EXPEDIENTE No. 1147/2022.

Culiacán, Sin., Dic. 02 de 2022.

SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

Adrián Pérez Ortiz

ENE. 9-20

R. No. 10349426

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado MARÍA DEL ROSARIO NAVIDAD RUBIO, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1531/2022.

Culiacán, Sin., Nov. 17 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion.

ENE. 9-20

R. No. 10349455

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA MANUELA PIÑA VALDEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1012/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 12 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Martha Blanet Miranda Valenzuela

ENE. 9-20

R. No. 10349445

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de RAFAEL NÚÑEZ MUÑOZ, quien falleció el día 27

veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, de Valle de Santiago, Guanajuato, si otorgó disposición testamentaria alguna, para que se presente a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, expediente número 1554/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 01 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo

ENE. 9-20

R. No. 10349480

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESAMENTARIO a bienes de la finada NATALIA HERNÁNDEZ SAPIEN, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 1065/2022.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Dic. 13 de 2022.

SECRETARIA SEGUNDA

Marisol Manzo Rocha.

ENE. 9-20

R. No. 10349461

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE LORENA PATRICIA GUERRERO ÁLVAREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 432/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 29 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.

ENE. 9-20

R. No. 1077551

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE VÍCTOR ANTONIO TIRADO CASTAÑEDA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1538/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 07 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.

ENE. 9-20

R. No. 10349483

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de ABIGAY ONTIVEROS RÍOS Y/O ABIGAY ONTIVEROS DE GARCÍA Y/O ABIGAIL ONTIVEROS RÍOS Y/O ABIGAY ONTIVEROS RÍOS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1444/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 16 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.

ENE. 9-20

R. No. 1080419

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE CARLOS GÁRATE LIZÁRRAGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1288/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 11 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Santiago Osuna Ramos.

ENE. 9-20

R. No. 1080445

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE ANSELMO MENDOZA Y/O ANSELMO PADILLA MENDOZA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 1585/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 05 de 2022
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

Lic. Sergio Roel Cárdenas Sánchez.
ENE. 9-20 R. No. 1080551

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN**

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ GUADALUPE MURILLO RIVAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el expediente número última publicación en éste EDICTO. 1591/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 05 de 2022
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Sergio Roel Cárdenas Sánchez.
ENE. 9-20 R. No. 1080542

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN**

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BEATRIZ ELENA GARCÍA MAGAÑA Y/O BEATRIZ ELENA GARCÍA DE CINCO Y/O BEATRIZ GARCÍA MAGAÑA, Y RODOLFO CINCO ARENAS Y/O RODOLFO CINCO Y/O RODOLFO CINCO A., presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 1595/2022 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 06 de 2022
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Sergio Roel Cárdenas Sánchez.
ENE. 9-20 R. No. 1080512

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN**

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta GRISELDA ESPINOZA AGUIAR, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1490/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 29 de 2022
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
ENE. 9-20 R. No. 10349482

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN**

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta RAQUEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y/o RAQUEL MARTÍNEZ DE CASTILLO y/o RAQUEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ DE CASTILLO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1346/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 19 de 2022
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
ENE. 9-20 R. No. 1080392

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN**

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto MIGUEL MATINEZ ANICETO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1138/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 14 de 2022
SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
ENE. 9-20 R. No. 1080641

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN**

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto RAMIRO DE LA GARZA DE LOS SANTOS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1336/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 18 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. María Concepción Lizárraga Galindo
 ENE. 9-20 R. No. 1080550

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos CIRILO GONZALEZ DÁVALOS y/o CIRILO GONZALEZ, MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ OLMEDO y/o MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ y/o MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DE GONZALEZ y ROSALÍA GONZALEZ MARTÍNEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 785/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 24 de 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

ENE. 9-20

R. No. 1080457

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN

EDICTO

con derecho al Juicio SUCESORIO Convócase a quienes se crean INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos MARGARITA AGUAYO AGUIRRE y/o MARGARITA AGUAYO VIUDA DE LÓPEZ; CARLOS MANUEL LÓPEZ AGUAYO y/o CARLOS MANUEL LÓPEZ y URSULO LÓPEZ R. y/o ÚRSULA R. LÓPEZ y/o URSULO LÓPEZ y/o URSULO R. LÓPEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1265/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 15 de 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

ENE. 9-20

R. No. 1080391

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta ELVA JOSEFINA MEDINA CORRALES, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente

número 1535/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 24 de 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María Luisa Tirado Lizárraga

ENE. 9-20

R. No. 1080283

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto JESÚS ANTONIO TIRADO ARAMBURU, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1412/2022 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Dic. 14 de 2022

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Christian Roberto Briseño Guevara

ENE. 9-20

R. No. 10349491

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN

Edicto

Convócase a quienes se crean con derecho al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del finado JOSÉ ANGEL NORIEGA ARREOLA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado en el Expediente número 1627/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto

Mazatlán, Sin., Dic. 5 de 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia

ENE. 9-20

R. No. 10349446

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE MAZATLÁN

Edicto

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la finada ANA MARÍA SOLANO PRECIADO y/o ANITA SOLANO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente número 1175/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Dic. 6 de 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS*Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia*

ENE. 9-20

R. No. 10349484

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN****Edicto**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del finado HUMBERTO ROMERO SALAZAR y/o HUMBERTO ROMERO y/o HUMBERTO ROMEROS., presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente Número 1381/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Oct. 28 de 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS*Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia*

ENE. 9-20

R. No. 1080659

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN****Edicto**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ISIDRO GALINDO LIZÁRRAGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente número 1273/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Sept. 22 de 2022

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS*Yesenia Guadalupe Mayorquín Sarabia*

ENE. 9-20

R. No. 1080528

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN****Edicto**

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio en vía tramitación especial en el ejercicio de la acción SUCESORIA INTESTAMENTARIA a bienes de OFELIA ARREOLA y/o OFELIA ARREOLA DE BERÓN y/o OFELIA ARREOLA DE VERÓN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente 1610/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto

Mazatlán, Sin., Dic. 6 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS*Jhoana Guadalupe Uriza Peraza*

ENE. 9-20

R. No. 1080645

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL****DE MAZATLÁN****Edicto**

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio en vía tramitación especial en el ejercicio de la acción SUCESORIA INTESTAMENTARIA a bienes de CRUZ DÍAZ HERNÁNDEZ y/o CRUZ DÍAZ y/o CRUZ DÍAZ DE MORENO y ELEODORO MORENO PORTILLO y/o HELIODORO MORENO PORTILLO y/o ELEODORO MORENO y/o ELIODORO MORENO P. y/o ELIODORO MORENO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente 1358/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Dic. 6 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS*Jhoana Guadalupe Uriza Peraza*

ENE. 9-20

R. No. 1080644

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN****Edicto**

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio en vía tramitación especial en el ejercicio de la acción SUCESORIA INTESTAMENTARIA a bienes de GONZALO RUIZ GONZÁLES y ROSA PEÑA GUTIÉRREZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente 1336/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., 15 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS*Jhoana Guadalupe Uriza Peraza*

ENE. 9-20

R. No. 1080329

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN****Edicto**

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio en vía tramitación especial en el ejercicio de la acción SUCESORIA INTESTAMENTARIA a bienes de ROSARIO VELARDE ORTIZ y/o ROSARIO VELARDE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente 1354/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Dic. 13 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS*Jhoana Guadalupe Uriza Peraza*

ENE. 9-20

R. No. 10349477

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN**

Edicto

Convocase a quienes se crean con derecho al juicio en vía tramitación especial en el ejercicio de la acción SUCESORIA INTESTAMENTARIA a bienes de MARÍA LUISA LLAMAS MILÁN y/o MARÍA LUISA LLAMAS DE MAXEMIN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este juzgado, en el Expediente 1142/2022 en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

Mazatlán, Sin., Dic. 13 de 2022

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Jhoana Guadalupe Uriza Peraza

ENE. 9-20

R. No. 10349476

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de la finada ENCARNACIÓN CARRILLO HERNÁNDEZ y/o MARÍA ENCARNACIÓN CARRILLO y/o ENCARNACIÓN CARRILLO. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 832/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Dic. 13 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

ENE. 9-20

R. No. 10349442

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado CARMEN CAROLINA GONZÁLEZ BARRÓN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 816/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Dic. 01 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

ENE. 9-20

R. No. 1080549

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes del finado JOSÉ ANTONIO JACOBO GÓMEZ. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 698/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Oct. 04 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

C. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

ENE. 9-20

R. No. 1080491

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de la finada MARÍA PAULA RAYGOZA FAUSTO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 859/2022, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Dic. 07 de 2022.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS.

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

ENE. 9-20

R. No. 10059552

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de la finada ELVIRA CRESPO MEDINA y/o ELVIRA CRESPO DE MARTINEZ. Presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 795/2021, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Nov. 14 de 2022.

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

C. Carmen Abigail Acosta Galván.

ENE. 9-20

R. No. 10349444

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN

EXPEDIENTE-1370/2013.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS DE NAZARET HERRERA ZAMUDIO, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 1370/2013.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 28 de 2022.

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.

Licenciada Irlanda Yukie Alaniz Nevárez.

DIC. 30 ENE. 9-19 R. No. 10349018 10349021